REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL

EDICIÓN: No.19 **MES:** Noviembre **AÑO:** 2024

SUMARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 185-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Memorando Nro. 1252-2024-DGTH**, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Director de Talento Humano, el **Oficio No 0881/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 22 de octubre del 2024, emitido por la Analista de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Valencia, y el **Oficio No 4756/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), con los siguientes detalles:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	GASTOS EN PERSONAL - Por Renuncia Voluntaria	51.07.09.2024.012.001.001.005.004.001	$ 7.833,51	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	GASTOS EN PERSONAL - Compensación por Desahucio	51.07.04.2024.012.001.001.005.005.001		$ 225,00
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	GASTOS EN PERSONAL - Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	51.07.07.2024.012.001.001.005.003.001		$ 7.608,51
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 7.833,51	$ 7.833,51

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

Articulo 4.- Se dispone a la Coordinación de Planificación Institucional y la Dirección de Gestión Financiera, que una vez que se ejecute el traspaso de partida se emitan las debidas certificaciones, estas sean notificadas y remitidas al área municipal requirente con copia a la Alcaldía, con el fin de agilitar y optimizar los trámites internos y continuar con el proceso pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 186-2024-A

"REFORMA DEL MANUAL DEL DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 091-2018, de fecha 27 de diciembre del 2018"

EXPOSICIÓN Y MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Valencia, concibe a su talento humano como su activo más importante, valorando permanentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas a fin de contribuir con el logro de los objetivos estratégicos propuestos por la institución.

Dado que la gestión del talento humano es esencial para integrar los componentes de la institución, es imprescindible definir las políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, así como los requisitos mínimos que se deben exigir a los aspirantes para cumplir dicho propósito.

La presente propuesta tiene como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, normativas que disponen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados sus entidades y regímenes especiales el diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo.

El Ministerio del Trabajo estableció la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, y sus reformas; mismas que deben ser aplicadas en los GADs, considerando los techos y pisos remunerativos dispuestos para este sector y la real capacidad económica institucional.

En este sentido a través de Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060, del 26 de marzo de 2015, el Ministerio del Trabajo, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y sus reformas.

Con estos antecedentes y considerando que la normativa aplicable para el efecto ha venido cambiando durante estos años, es importante reformar la resolución que establece el Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Valencia y la Regulación de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP, a fin de contar con un documento apropiado para el levantamiento del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, como parte de los procesos de fortalecimiento institucional y en aplicación de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 2 del Artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como parte del sector público a las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado;

Que, el inciso segundo del Artículo 229, de la Constitución Política de la República del Ecuador, regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, determina la facultad legislativa y ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno. Párrafo tercero: La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio

de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 6, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el Artículo 338 el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la capacidad del gobierno autónomo descentralizado para definir su estructura administrativa, así como la norma pertinente para tal efecto;

Que, el Artículo 354 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el Artículo 360 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que, la administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece que las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en materia de Recursos Humanos y Remuneraciones en toda la Administración Pública; además dispone que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el Artículo 51, de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, el Artículo 52, literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en lo referente a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, entre otras, está la de elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;

Que, el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de la LOSEP.

Que, el Artículo 62, inciso final, de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos*".

Que, el Artículo 163, penúltimo inciso, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece que para el caso de los gobiernos autónomos, sus entidades y regímenes especiales diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad.

Que, el Artículo 173, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina que "*las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Trabajo en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley*";

Que, el Artículo 247, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone que las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Trabajo, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan;

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, expedida por el Ministerio del Trabajo, publicada en el Registro Oficial N 103 del 14 de septiembre del 2005 establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación y capacitación y evaluación del desempeño; los cuales por expresas disposiciones de la misma Ley en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente serán regulados a través de sus propias normativas;

Que, mediante **Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060**, de 26 de marzo de 2015, determina las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la base de un Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0152**, de 22 de junio de 2016, el Ministerio del Trabajo, emitió la reforma a la Norma Técnica del Subsistema de clasificación de Puestos del Servicio Civil. Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0156, del 27 de junio del 2016 el Ministerio del Trabajo, acuerda expedir las directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 091-2018**, de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprueba el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia;

Que, a través de **Memorando 405-2024-DGTH**, de fecha 28 de marzo de 2024, se procedió a solicitar a la máxima autoridad la autorización pertinente para dar inicio a la actualización del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos institucional, con la validación de las directrices y lineamientos técnicos;

Que, mediante **Memorando 0624-A**, de fecha 02 de abril de 2024, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, autoriza el inicio de la actualización del Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos institucional, con la validación de las directrices y lineamientos técnicos en cumplimiento a los parámetros establecidos en la Ley;

Que, mediante **Memorando Nro. 1288-2024-DGTH**, de fecha 28 de octubre del 2024, dirigido a la Máxima Autoridad, el Director de Talento Humano, hace la entrega de los anexos del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, para su aprobación mediante una Resolución Administrativa;

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República;

Que, la Norma de Control Interno 407-02 – Determina que la entidad contará con un manual que contenga la descripción de las tareas, responsabilidades, el análisis de las competencias y requisitos de todos los puestos de su estructura organizativa, documento que será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación de los procesos de reclutamiento, selección y evaluación del personal.

Que, es necesario expedir Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos institucional para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Valencia para los servidores bajo el régimen de la LOSEP, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio del Trabajo, aplicando esta normativa considerando su real capacidad económica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

"REFORMA AL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS INSTITUCIONAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, que fue aprobado mediante Resolución Administrativa No. 091-2018, de fecha 27 de diciembre del 2018"

Artículo 1.- Aprobar y expedir la Reforma a la Resolución Administrativa No. 091-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, que contiene el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Artículo 2.- La Dirección de Gestión del Talento Humano, con sustento en la estructura y gestión

organizacional por procesos elaborará y mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los puestos que integran la estructura ocupacional, de acuerdo con el Memorando 0624-A, de fecha 02 de abril del 2024, en el cual se emitió la directrices para la actualización e implementación manual de descripción, valoración y clasificación de los puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia vigente.

Artículo 3.- La presente Resolución Administrativa, y el presente Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2025 y se aplicará presupuestariamente si su financiamiento se encuentra contemplado en la Ordenanza de Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia para el Ejercicio Económico 2025, de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los descriptivos de puestos fueron levantados con base a la estructura orgánica, a las atribuciones y responsabilidades y a los productos/entregables determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, sustentándose en principios de calidad, competitividad, eficacia y eficiencia, determinados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa inherente.

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado y Revisado por:	*Lcdo. Jorge Fuentes Muñoz*	*Director de Talento Humano*	
Aprobado por:	*Ing. Daniel Macías López*	*Alcalde del cantón Valencia*	

Segunda. - La definición de la estructura ocupacional, el índice ocupacional, el perfil de puestos y los descriptivos de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, se basan en un trabajo técnico, observando normas y acuerdos ministeriales que definen grupos ocupacionales, roles, grados, experiencia, niveles y demás parámetros necesarios para determinar los perfiles de profesionales que se requieren para ocupar los puestos de trabajo establecidos.

Tercera. - Las Unidades Administrativas creadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, con el fin de organizar competencias municipales y mejorar los servicios que se presta a la ciudadanía, cuyo resultado es la creación de puestos de trabajo, la Dirección de Gestión de Talento Humano, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, no podrá llenar dichos puestos, sin que previamente se realice el proceso de implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos en donde conste la disponibilidad presupuestaria.

Cuarta. - Los servidores y trabajadores, que no cumplan con los requisitos de los nuevos perfiles de puestos que constan en el presente Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Gestión de Talento Humano, realizará un análisis a fin de determinar la reclasificación de puestos, desvinculación de personal, planes de estudio para alcanzar los requisitos exigidos, entre otras.

Quinta. - La Dirección de Gestión del Talento Humano será la responsable, de difundir, comunicar, socializar y aplicar la presente Resolución Administrativa, y el presente Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a todas las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás Departamentos del GAD Municipal del cantón Valencia, disponiendo adicionalmente que el presente Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, permanecerá originalmente en la Dirección de Gestión del Talento Humano, bajo su custodia y responsabilidad.

Sexta. - Todo lo que no se exprese en el presente Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, se observará y aplicará lo determinado en el COOTAD, la Ley Orgánica del Servicio Público, y demás normas conexas.

Disposición Derogatoria. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente resolución administrativa.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, y el Director de Talento Humano, citados en el cuadro de acción, suscribieron la **Resolución Administrativa No. 186-2024-A**, a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 06 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 187-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de; "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, "*se encuentra que: el señor* ***WASHINGTON HUMBERTO ALARCON MEDINA,*** *casado, es propietario del lote No. 1 de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS (664.24m2) de superficie, y el lote No.* ***2*** *de* ***QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON VEINTE (511.20m2)*** *de superficie, ubicados en la vía a La Maná, parroquia Nueva Unión, cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquiridos mediante escritura pública de Partición Extrajudicial y Adjudicación, realizada por los señores Franklin Eduardo Alarcón Medina y Washington Humberto Alarcón Medina, en la cual se le adjudicó el lote en referencia; Bajo el mismo instrumento consta que a favor de los dos señores* ***FRANKLIN EDUARDO ALARCÓN MEDINA Y WASHINGTON HUMBERTO ALARCÓN MEDINA,*** *se les adjudicó el lote de terreno No. 3 de* ***DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (289.80m2)*** *de superficie, ubicado en la vía a La Maná, parroquia Nueva Unión, cantón Valencia, provincia Los Ríos; celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 02 de junio del 2.022, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 09 de junio del 2.022, con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO* ***(294)*** *en el libro de Registro de Propiedades, y con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO* ***(461)*** *del libro Repertorio.- Lotes que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: LOTE No. 1: por el NORTE, con avenida 28 de Agosto, en 15m; por el SUR, con propiedad del señor Manuel Eduardo Guamán, en 15m; por el ESTE, con propiedad del señor Washington Humberto Alarcón Medina, en 44m56cm; por el OESTE, con propiedad del señor Olmedo Cándelo, en 44ml0cm.-* ***LOTE No. 2:*** *por el* ***NORTE,*** *con avenida 28 de Agosto, en 10m11cm; por el* ***SUR,*** *con propiedad del señor Manuel Eduardo Guamán, en 16m46cm; por el* ***ESTE,*** *con propiedad de los señores Washington Humberto Alarcón Medina y Franklin Eduardo Alarcón Medina, en 40m63cm, y propiedad del señor Franklin Eduardo Alarcón Medina, en 15m57cm; por el* ***OESTE,*** *con propiedad del señor Washington Humberto Alarcón Medina, en 44m56cm.-* ***LOTE No. 3:*** *por el* ***NORTE,*** *con avenida 28 de Agosto, en 7m; por el* ***SUR,*** *con propiedad del señor Washington Humberto Alarcón Medina, en 9m34cm, y propiedad del señor Franklin Eduardo Alarcón Medina, en 2m66cm; por el* ***ESTE,*** *con propiedad del señor Franklin Eduardo Alarcón Medina,*

*en 32m65cm; y por el **OESTE,** con propiedad del señor Washington Humberto Alarcón Medina, en 31m29cm.*
*Con el No. 438 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 650 del Libro Repertorio, el 18 de julio del 2.022, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 05 de julio del 2.022, en la cual consta que el señor Washington Humberto Alarcon Medina, **VENDE** a favor de la señora **ROXANA MARIA ORTIZ CHIANG,** el antes descrito lote No. **1** de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS (664.24m²)** de superficie, ubicado en la vía a La Maná, parroquia Nueva Unión, cantón Valencia, provincia Los Ríos.*

Que, mediante solicitud de fraccionamiento el señor **WASHINGTON HUMBERTO ALARCON MEDINA**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en la Av. 28 de agosto sector Nueva Unión del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, zona urbana, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 009 GADCV-UPUR-DESM-URBANA-EB**, de fecha **20 de agosto del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del peticionario, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA(M²)
1	ALARCON MEDINA WASHINGTON HUMBERTO(DESMEMBRACIÓN)	120.41
2	ALARCON MEDINA WASHINGTON HUMBERTO (REMANENTE)	390.79
	TOTAL	511.20

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general cuenta con un área total de **511,20 m2 (QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS, CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS),** ubicado en la Av. 28 de agosto; en la lotización "NUEVA UNION II", parroquia La Nueva Unión, Zona Urbana del Cantón Valencia, cuenta con un área total **511.20 m2,** del cual se va a desmembrar 1 lote; **Lote 2A** con un área útil de **120.41 m2.,** quedando un remanente **Lote 2** con una superficie de **390.79 m2** a favor del mismo propietario, el mismo está destinado para actividades netamente Habitacional.

Que, según la **Certificación** inmersa en el **oficio # 188 GADMCV-DPOT-UGR**, de fecha 05 de julio del 2024, emitido por la **Unidad de Riesgo**, el lote a desmembrar no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 219-2024**, **"Fraccionamiento Zona Urbana"**, de fecha 21 **de octubre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m² y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Art. 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento urbano, presentada por el señor **WASHINGTON HUMBERTO ALARCON MEDINA**, propietario de un solar de terreno de la cabida de **511,20 m2 (QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS, CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS)**, ubicado en el sector Nueva Unión en la Av. 28 de agosto, zona urbana, perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA(M²)
1	ALARCON MEDINA WASHINGTON HUMBERTO(DESMEMBRACIÓN)	120.41
2	ALARCON MEDINA WASHINGTON HUMBERTO (REMANENTE)	390.79
	TOTAL	511.20

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye

que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 187-2024-A**, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 07 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 188-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR MELCHOR TIBERIO PICO ARTEAGA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera

exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo. 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, *se encuentra que: el Señor* ***MELCHOR TIBERIO PICO ARTEAGA,*** *soltero, es propietario de los gananciales, derechos y acciones del lote de terreno de* ***DIECIOCHO HECTAREAS*** *de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa de Gananciales, Derechos y Acciones, otorgada por los señores Petra Martina Macías Choez, y sus hijos señores Héctor Antonio Martínez Macías, Emiliano Manuel Martínez Macías, León Erineos Martínez Macías, Sostito Virginio Martínez Macías, Colon Nicolás Martínez Macías, Teodora Silvana Martínez Macías, Leandra Amada Martínez Macías, y Santo Antonio Martínez Macías; celebrada en la Notaría del Cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 20 de enero de 1.997, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 17 de febrero de 1.997, con el número CIENTO CUARENTA Y SIETE* ***(147)*** *en el libro de Registro de Propiedades, y con el número CIENTO SETENTA Y NUEVE* ***(179)*** *del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el* ***NORTE,*** *428m, con Aquilino Martínez, y 60m, con Boris Coello; por el* ***SUR****, 350m, Silverio Angulo, y 80m, herederos Macías; por el* ***ESTE****, 300m, 40m, 100m, y 40m, herederos Macías; y por el* ***OESTE,*** *300m, con Eduardo Mendoza, atravesado de Norte a Sur por el estero Baltazara y un carretero público de Norte a Este.*

HISTORIA DE DOMINIO:
El señor Pedro Melquíades Martínez Plaza, adquirió el dominio, mediante Adjudicación que le hizo el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización I.E.R.A.C., según consta de la providencia, dictada en Quito, el 05 de noviembre de 1.970, reinscrita en el Registro de Propiedad del Cantón Valencia, el 13 de diciembre de 1.996.- Al fallecimiento del señor Pedro

Melquíades Martínez Plaza, le han sucedido en sus derechos sus conviviente señora Petra Martina Macías Choez, y sus hijos señores Héctor Antonio, Emiliano Manuel, León Erineos, Sostito Virginio, Colon Nicolás, Teodora Silvana, Leandra Amada, Santo Antonio Martínez Macías.

POSESION EFECTIVA:
Con el No. 136 en el Libro de Registro de Propiedades y con el No. 223 del Libro de Repertorio, el 20 de marzo del 2.018, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Quevedo, ante el doctor Boris Villao González, el 07 de agosto del 2.015, relativa a la ***POSESIÓN EFECTIVA*** *pro-indiviso de los bienes dejados por el causante señor* ***TIBERIO MELCHOR PICO ARTEAGA*** *a favor de sus hijos señores* ***MIRLANDA ELIZABETH PICO TEJENA,*** *por sus propios derechos y los que representa de su hermana* ***GENNY GEOCONDA PICO TEJENA****;* ***NESTOR LUBER PICO TEJENA****, por sus propios derechos y por los que representa hermanos señores* ***LEOPOLDO ABEL PICO TEJENA****,* ***FRANKLIN TIBERIO PICO TEJENA****,* ***YURI FERNANDA PICO TEJENA****, y* ***LEONARDO ALBERTO PICO TEJENA****, sin perjuicio de terceros.*

Que, mediante Solicitud de Partición con División, los Herederos del señor **MELCHOR TIBERIO PICO ARTEAGA**, solicitan la autorización para realizar la regularización de diferencia de cabida y Partición de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"BALTAZARA"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 040 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 27 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de los Herederos del señor **MELCHOR TIBERIO PICO ARTEAGA**, según escritura tiene una extensión de **18,0000 ha (DIECIOCHO HECTAREAS),** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	AQUILINO MARTINEZ	338.82 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA 1	16.34 m
	AQUILINO MARTINEZ	141.39 m
SUR	EDUARDO MENDOZA PALMA	90.83 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA 2	7.62 m
	EDUARDO MENDOZA PALMA	158.89 m
	ESTERO BALTAZARA	24.59 m
	HEREDEROS DE JACINTO MACIAS	78.30 m
ESTE	ESTERO BALTAZARA	64.08 m
	BORIS COELLO	75.53 m
	MINISTERIO DE EDUCACION	51.71 m
	ANCHO DE GUARDARRAYA PUBLICA 1 HEREDEROS	46.38 m
	DE JACINTO MACIAS	364.11 m
OESTE	EDUARDO MENDOZA PALMA	298.52 m
AREA TOTAL =17,6787 ha		

con una cabida de **17,6787 ha. (DIECISIETE HECTÁREAS SESENTA Y SIETE ÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de **0.3213 ha. (CERO HECTÁREA TREINTA Y DOS ÁREAS TRECE CENTIAREAS)** a regular, dicha DIFERENCIA DE CABIDA NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total **17,6787 ha. (DIECISIETE HECTÁREAS SESENTA Y SIETE ÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 040 GADCV-UPUR-DIF-CAB-NO-ETAM-EB**, de fecha 27 de agosto del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 065-DUOT-2024**, de fecha 02 de septiembre del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a* ***NOTIFICAR*** *al contribuyente* ***HDROS. DE*** **PICO ARTEAGA MELCHOR TIBERIO***, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un* ***área total de*** **17,6787 Ha.**";

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 047 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 24 de septiembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial con División, de una propiedad de los Herederos del señor **MELCHOR TIBERIO PICO ARTEAGA**, al mismo tiempo que determina que se va a partir en 8 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	PICO TEJENA GENNY GEOCONDA	2.2123
2	PICO TEJENA MIRLANDA ELIZABETH	2.1975
3	PICO TEJENA LEONARDO ALBERTO	2.2036
4	PICO TEJENA YURY FERNANDA	2.1986
5	PICO TEJENA LEOPOLDO ABEL	2.1988
6	PICO TEJENA NESTOR LUBER	2.1841
7	PICO TEJENA FRANKLIN TIBERIO	2.1829
8	HEREDEROS PICO TEJENA	2.1582
	AREA DE ESTEROS	0,1427
AREA TOTAL		17,6787

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **17,6787 ha. (DIECISIETE HECTÁREAS SESENTA Y SIETE ÁREAS OCHENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, el lote a dividir está ubicado en el sector **"BALTAZARA",** zona rural del cantón Valencia, el lote NO quedará remanente, el lote si tiene tres construcciones, una en el lote 2, vivienda de mampostería de bloque con estructura de HoAo, regularizada, en el lote 3, una vivienda de dos plantas de construcción mixta, y en el lote 8, vivienda de mampostería de bloque con estructura de HoAo, regularizada, los lotes serán destinados para actividades netamente agrícolas.

Que, según la **Certificación – 87**, de fecha 05 de agosto de 2024, emitida por la Unidad de Riesgo, el lote no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 230-2024**, de fecha 31 de octubre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con División, presentada por los Herederos del señor **MELCHOR TIBERIO PICO ARTEAGA**, ubicado en el sector **"Baltazara"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	PICO TEJENA GENNY GEOCONDA	2.2123
2	PICO TEJENA MIRLANDA ELIZABETH	2.1975
3	PICO TEJENA LEONARDO ALBERTO	2.2036
4	PICO TEJENA YURY FERNANDA	2.1986
5	PICO TEJENA LEOPOLDO ABEL	2.1988
6	PICO TEJENA NESTOR LUBER	2.1841
7	PICO TEJENA FRANKLIN TIBERIO	2.1829
8	HEREDEROS PICO TEJENA	2.1582
	AREA DE ESTEROS	0.1427
AREA TOTAL		**17,6787**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Partición Extrajudicial con División a favor de los Herederos del señor **MELCHOR TIBERIO PICO ARTEAGA**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización de la "PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN", a favor de los Herederos del señor **MELCHOR TIBERIO PICO ARTEAGA**, para que se produzca la tradición, de la mencionada Partición Extrajudicial, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal, y la Notificación suscrita por la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 188-2024-A**, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 07 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 189-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR RAMON HERMOGENES PICO GARCIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

Que, de acuerdo al Artículo 3 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más o menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe Técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial);
b) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;

c) El Avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
d) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado;

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros;

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, del certificado de bienes y gravámenes conferido por la Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, *"se encuentra que: el señor **RAMON HERMOGENES PICO GARCIA,** casado, es propietario del solar de terreno de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en el recinto La Unión, del cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquiridos mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por el señor Alberto Jacho Oña; celebrada en la Notaría del cantón Quevedo, ante el señor Efraín Velásquez Cevallos, el 29 de julio de 1.970, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 13 de abril del 2.010, con el número CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247) del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** calle publica; por el **SUR,** terrenos del mismo vendedor; por el **ESTE,** terrenos de Mercedes Jacho; y por el **OESTE,** calle pública.*

POSESION EFECTIVA:

*Con el No. 493 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 700 del libro Repertorio, el 04 de agosto del 2.021, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Pública Primera del cantón Valencia, ante la doctora Vanessa Alexandra Hidalgo Samaniego, el 26 de julio del 2.021, relativa a la **POSESIÓN EFECTIVA** pro-indiviso, de los bienes dejados por los causantes señores RAMON HERMOGENES PICO GARCIA y JOSEFA SOCORRO AVILA AVILA, a favor de los señores **NORA BIANNEY PICO AVILA, WILLIAN HERMOGENES PICO AVILA, GINA WILMIDA PICO AVILA, KETTY YOCONDA PICO AVILA, LESTER IVONNE PICO AVILA e IRINA BELEN PICO AVILA,** sin perjuicio del derecho de terceros".*

Que, Mediante Solicitud de Partición y Solicitud de Regulación de Excedentes**,** los Herederos del causante señor **RAMON HERMOGENES PICO GARCIA**, solicitan al GAD Municipal de Valencia, la Regularización de Excedente y Partición Extrajudicial de la propiedad antes mencionada;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 010 GADCV-UPUR-EXC-PART-EB**, de fecha 21 de agosto del 2024, determina que el lote de terreno, ubicado en el sector "Alberto Jacho", Parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, según escrituras tiene una extensión de **585,00 m2 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	CALLE PUBLICA	40.15 m
SUR	CEVALLOS VELEZ MARIA	37.12 m
ESTE	CALLE PUBLICA	16.30 m
OESTE	LOTIZACIÓN "LAS MERCEDES"	17.75 m
	AREA TOTAL = 654,92 m2.	

con una cabida de **654,92 m2 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe un excedente de **69,92 m2 (SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, **a regular,** dicho Excedente de acuerdo a **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS"** Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **654,92 m2 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS);**

Que, en el mismo **Oficio #: 010 GADCV-UPUR-EXC-PART-EB**, de fecha 21 de agosto del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición Extrajudicial con División, de una propiedad de los Herederos del señor **RAMON HERMOGENES PICO GARCIA**, al mismo tiempo que determina que se va a partir en 6 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m2)
1	NORA BIANNEY PICO AVILA	75.65
2	IRINA BELEN PICO AVILA	86.09
3	LESTER IVONNE PICO AVILA	86.16
4	KETTY YOCONDA PICO AVILA	165.04
5	GINA WILMIDA PICO AVILA	103.51
6	WILLIAN HERMOGENES PICO AVILA	138.47
TOTAL		654.92

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **654,92 m2 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en la calle publica, en el sector **"Alberto Jacho"**, solar # 23, manzana "E", Parroquia La Unión, correspondiente a la zona urbana del cantón Valencia, del cual se va a dividir en 6 lotes, NO quedara remanente, los cuales se destinarán para actividades netamente habitacional, además que el lote tiene 5 construcciones como se muestran en los planos, pero 4 construcciones son de mampostería cruzada, y 1 construcción de caña.

Además que el presente trámite, se acoge a lo determinado en **la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES EN EL ÁREA DEL CANTÓN VALENCIA**, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en su **DISPOSICIÓN GENERAL DECIMA CUARTA.- Divisiones sucesorias para herederos.-** Podrán aprobarse fraccionamientos en divisiones sucesorias con lotes mínimo de 72.00 metros cuadrados, siempre y cuando el número de lotes correspondan al número de herederos y/o legitimarios. Y se aprobará un callejón de ingreso hacia los lotes posteriores, en caso de requerirse, con un ancho mínimo de 2 metros. Esta autorización se concederá por una sola vez, de modo que los predios resultantes de este tipo de divisiones no vuelvan a subdividirse, ni aún a título de particiones sucesorias, excepto si son sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal;

Que, según la **Certificación # 91**, de fecha 12 de agosto del 2024, suscrita por el Técnico de Gestión de Riesgos, el lote no se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que los lotes coinciden con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen Jurídico N. 208-2024**, "Autorización de Excedente - Partición Extra Judicial Con División" de fecha 25 de septiembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Art. 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, la Disposición General Decima Cuarta, de la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, determina que en caso de divisiones sucesorias para herederos.- Podrán aprobarse fraccionamientos en divisiones sucesorias con lotes mínimo de 72.00 metros cuadrados, siempre y cuando el número de lotes correspondan al número de herederos y/o legitimarios. Y se aprobará un callejón de ingreso hacia los lotes posteriores, en caso de requerirse, con un ancho mínimo de 2 metros. Esta autorización se concederá por una sola vez, de modo que los predios resultantes de este tipo de divisiones no vuelvan a subdividirse, ni aún a título de particiones sucesorias, excepto si son sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Art. 172, sobre las especificidades normativas del fraccionamiento del suelo.- (…) No se exigirá el establecimiento de áreas comunales y verdes en los siguiente casos: b) En los casos de divisiones de hecho y/o judiciales realizadas entre herederos. En caso de divisiones de hecho con existencia de construcciones, el propietario deberá justificar la existencia de estas presentando los respectivos permisos municipales;

Que, el Artículo. 3 De la Ley para Optimización de trámites y eficiencia de trámites administrativos establece: "Principios.- Además de los principios establecidos en los Artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (…) N° **2.** Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de

nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE QUE SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de los Herederos del señor **RAMON HERMOGENES PICO GARCIA**, ubicado en el sector **"Alberto Jacho"**, Parroquia La Unión, zona urbana, del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **585,00 m2 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de terreno de **69,92 m2 (SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **654,92 m2 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	CALLE PUBLICA	40.15 m
SUR	CEVALLOS VELEZ MARIA	37.12 m
ESTE	CALLE PUBLICA	16.30 m
OESTE	LOTIZACIÓN "LAS MERCEDES"	17.75 m
	AREA TOTAL = 654,92 m2.	

Art. 2.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con División, presentada por los Herederos del señor **RAMON HERMOGENES PICO GARCIA**, ubicado en el sector **"Alberto Jacho"**, Parroquia La Unión, zona urbana, del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m2)
1	NORA BIANNEY PICO AVILA	75.65
2	IRINA BELEN PICO AVILA	86.09
3	LESTER IVONNE PICO AVILA	86.16
4	KETTY YOCONDA PICO AVILA	165.04
5	GINA WILMIDA PICO AVILA	103.51
6	WILLIAN HERMOGENES PICO AVILA	138.47
TOTAL		654.92

Art. 3.- Pago de legalización. – Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona urbana, los Herederos del señor **RAMON HERMOGENES PICO GARCIA**, deberán cancelar una tasa por regularización de Excedentes como lo dispone el Artículo 11 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Art.4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno de **654,92 m2 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS)**, el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	CALLE PUBLICA	40.15 m
SUR	CEVALLOS VELEZ MARIA	37.12 m
ESTE	CALLE PUBLICA	16.30 m
OESTE	LOTIZACIÓN "LAS MERCEDES"	17.75 m
	AREA TOTAL = 654,92 m2.	

Art. 5.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **654,92 m2 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS)**; a favor de los Herederos del señor **RAMON HERMOGENES PICO GARCIA.**

Art. 6.- Inscripción. – Protocolizados estos documentos que justifican la legalización del "EXCEDENTE QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN" a favor de los Herederos del señor **RAMON HERMOGENES PICO GARCIA**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 7.- Se cancelará el 1.5% del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 8.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye

que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 189-2024-A**, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 07 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 190-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA QUE SUPERA EL ETAM A FAVOR DEL SEÑOR WASHINGTON BOANERGUEZ BRAVO MENDOZA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero 71, Tipo de Predio Inmueble Rural emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 21 de agosto de 2024 a las 2:24:25 pm., en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "Regularización de Diferencia de Cabida", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de excedente o diferencia de áreas de terreno el señor **WASHINGTON BOANERGUEZ BRAVO MENDOZA**, solicita la autorización para regularizar la diferencia de cabida, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector "**PINELA**", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 017 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-EB**, de fecha 23 de septiembre del 2024, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **35.0000 ha (TREINTA Y CINCO HECTAREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO		
NORTE	HDA. REGINA BANANA	114.28 m
SUR	ESTERO S/N	143.93 m
ESTE	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	278.14 m
	ESTERO PINELA	4.08 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	78.11 m
	CAMINO PUBLICO	25.08 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	827.63 m
	ESTERO MACHALA	13.73 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	69.75 m
	TOAQUIZA OTO MARIA DELIA	443.90 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	256.33 m
	ESTERO DAMAS	10.81 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	407.86 m
OESTE	CAICEDO GILBER	161.63 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	201.93 m
	ESTERO DAMAS	10.98 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	853.97 m
	ESTERO MACHALA	3.01 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	711.16m
	CAMINO PUBLICO	92.69 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	117.53 m
	ESTERO PINELA	7.91 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	203.60 m
AREA TOTAL = 28,8445 Ha.		

con una cabida de **28.8445 ha** (**VEINTIOCHO HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS**), lo que establece que existe una diferencia de cabida de **6.1555 ha (SEIS HECTÁREAS QUINCE ÁREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS)**, dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **28.8445 ha** (**VEINTIOCHO HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS**)**;**

Que, según en la Certificación – 140, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por la **Unidad de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 230-2024**, de fecha 05 de noviembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad del señor **WASHINGTON BOANERGUEZ BRAVO MENDOZA**, ubicado en el sector **"PINELA"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **35.0000 ha (TREINTA Y CINCO HECTAREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un diferencia de cabida de **6.1555 ha (SEIS HECTÁREAS QUINCE ÁREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS)**, dando una superficie total de **28.8445 ha** (**VEINTIOCHO HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS**), consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO		
NORTE	HDA. REGINA BANANA	114.28 m
SUR	ESTERO S/N	143.93 m
ESTE	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	278.14 m
	ESTERO PINELA	4.08 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	78.11 m
	CAMINO PUBLICO	25.08 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	827.63 m
	ESTERO MACHALA	13.73 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	69.75 m
	TOAQUIZA OTO MARIA DELIA	443.90 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	256.33 m
	ESTERO DAMAS	10.81 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	407.86 m
OESTE	CAICEDO GILBER	161.63 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	201.93 m
	ESTERO DAMAS	10.98 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	853.97 m
	ESTERO MACHALA	3.01 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	711.16m
	CAMINO PUBLICO	92.69 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	117.53 m
	ESTERO PINELA	7.91 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	203.60 m
AREA TOTAL = 28,8445 Ha.		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona rural, el señor **WASHINGTON BOANERGUEZ BRAVO MENDOZA**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la diferencia de cabida con una superficie total de **28.8445 ha** (**VEINTIOCHO HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS**), dicha diferencia **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos

consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO		
NORTE	HDA. REGINA BANANA	114.28 m
SUR	ESTERO S/N	143.93 m
ESTE	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	278.14 m
	ESTERO PINELA	4.08 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	78.11 m
	CAMINO PUBLICO	25.08 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	827.63 m
	ESTERO MACHALA	13.73 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	69.75 m
	TOAQUIZA OTO MARIA DELIA	443.90 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	256.33 m
	ESTERO DAMAS	10.81 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	407.86 m
OESTE	CAICEDO GILBER	161.63 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	201.93 m
	ESTERO DAMAS	10.98 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	853.97 m
	ESTERO MACHALA	3.01 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	711.16m
	CAMINO PUBLICO	92.69 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	117.53 m
	ESTERO PINELA	7.91 m
	BRAVO MENDOZA WASHINGTON BOANERGUEZ	203.60 m
AREA TOTAL = 28,8445 Ha.		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **28.8445 ha** (**VEINTIOCHO HECTÁREAS OCHENTA Y CUATRO ÁREAS CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS**); a favor del señor **WASHINGTON BOANERGUEZ BRAVO MENDOZA.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **WASHINGTON BOANERGUEZ BRAVO MENDOZA**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 190-2024-A**, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 07 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 191-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA QUE SUPERA EL ETAM y FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE LA SEÑORA MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes

planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

f) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
g) Rural);
h) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
i) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
j) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que

bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra*: "que la señora **MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA,** casada con Deivid Byron Murgueytio Nieto, es propietaria del lote de terreno de **DOS HECTÁREAS CON VEINTISIETE ÁREAS** de superficie, situado en el Km. 12, de la vía Quevedo - Valencia, costado izquierdo, en el sector denominado "Aguas Claras", de la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por los cónyuges señores Agustín Alberto Espinel Vélez y Mireya Marilin Luzuriaga Franco; celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 03 de julio del 2.012, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 20 de julio del 2.012, con el número CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (433) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE **(689)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** con propiedad de Emilio Pérez y estero Valencia, en 178m55cm; por el **SUR**, con propiedad de Alfredo Duque, en 117m20cm; por el **ESTE**, con vía Quevedo Valencia, en 160m93cm; y por el **OESTE,** con estero Valencia, en 145m28cm.*

HISTORIA DE DOMINIO:
El señor Agustín Alberto Espinel Vélez y su cónyuge señora Mireya Marilin Luzuriaga Franco, adquirieron su dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, mediante Sentencia de fecha 30 de julio de 1.992, dictada por el señor Juez Tercero de Lo Civil de Los Ríos, inscrita inicialmente en el Registro de Propiedades, bajo el No. 3.262 del Registro de Propiedades y anotado al No. 5.765 del Libro Repertorio, el 10 de diciembre de 1.992, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Valencia, con el No. 85 del Registro de Propiedades y anotado al No. 126 del Libro Repertorio, el 05 de marzo del 2.004.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL:
*Con el No. 28 en el Libro del Registro de Propiedades y con el No. 41 en el Libro Repertorio, el 17 de enero del 2.022, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Quevedo, ante el doctor Boris Arcenio Villao González, el 19 de noviembre del 2.021, relativa a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL,** realizada por los señores Deivid Byron Murgueytio Nieto y Mireya Michely Espinel Luzuriaga, en la cual se adjudicó a favor de la señora **MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA,** el antes descrito lote de terreno de **DOS HECTÁREAS CON VEINTISIETE ÁREAS** de superficie, situado en el Km. 12, de la vía Quevedo - Valencia, costado izquierdo, en el sector denominado "Aguas Claras", de la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos".*

Que, mediante solicitudes de regularización de diferencia de cabida y fraccionamiento rural, la señora **MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA**, solicita la autorización para regularizar la diferencia de cabida y fraccionamiento, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"AGUAS CLARAS"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 016 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-EB**, de fecha 05 de septiembre del 2024, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **2,27 ha (DOS HECTÁREAS CON VEINTISIETE ÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ESTERO VALENCIA	237.12 m
SUR	VÍA QUEVEDO - VALENCIA	164.88 m
ESTE	EMILIO PEREZ	63.21 m
OESTE	ALFREDO DUQUE	121.30 m
AREA TOTAL = 2,0955 Ha.		

con una cabida de **2,0955 Ha (DOS HECTAREAS NUEVE AREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **0,1745 Ha** (**CERO HECTÁREAS DIECISIETE ÁREAS CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS**), dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **2,0955 Ha (DOS HECTAREAS NUEVE AREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS);**

Que, en el mismo **Oficio #: 016 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-EB**, de fecha 05 de septiembre del 2024,

el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento rural, de una propiedad de la señora **MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA**, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar en 1 lote, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL (ha)
1	**MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA**	0,5835
2	REMANENTE MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA	1,5120
AREA TOTAL		2,0955

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **2,0955 Ha (DOS HECTAREAS NUEVE AREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector **"Aguas Claras"**, correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, del cual se va a fraccionar en 1 lote con un área útil de 0,5535 ha, y un área de protección de 0,0300 ha, dando un área total de 0,5835 ha, quedando un remanente de 1,5120 ha, a favor de la misma propietaria, los lotes tiene acceso a la vía principal Valencia – Quevedo, el lote si tiene construcción con su debida regularización, los lotes serán destinados para actividades netamente agrícolas;

Que, según en la **Certificación # 81**, de fecha 31 de julio del 2024, emitida por la Unidad de Riesgo, la cual certifica que el lote **no se encuentra en zona de riesgo;** además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, la Jefatura de Avalúos y Catastro por medio del **Oficio N° 341-2024-GADMCV-CATASTROS-DC**, de fecha 17 de septiembre de 2024, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con clave catastral **12-11-50-001-001-013-011-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 218-2024,** de fecha 17 de octubre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo. 3 De la Ley para Optimización de trámites y eficiencia de trámites administrativos establece: "Principios. - Además de los principios establecidos en los Artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) N° 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2 - Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de la señora **MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA**, ubicado en el sector **"AGUAS CLARAS"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **2,27 ha (DOS HECTÁREAS CON VEINTISIETE ÁREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un diferencia de cabida de **0,1745 Ha** (**CERO HECTÁREAS DIECISIETE ÁREAS CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS**), dando una superficie total de **2,0955 Ha (DOS HECTAREAS NUEVE AREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ESTERO VALENCIA	237.12 m
SUR	VÍA QUEVEDO - VALENCIA	164.88 m
ESTE	EMILIO PEREZ	63.21 m
OESTE	ALFREDO DUQUE	121.30 m
AREA TOTAL = 2,0955 Ha.		

Art. 2.- Aprobar la petición de fraccionamiento rural, presentada por la señora **MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA**, de un lote su propiedad, ubicado en el sector **"AGUAS CLARAS"**, zona rural del cantón

Valencia, provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL (ha)
1	**MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA**	0,5835
2	REMANENTE MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA	1,5120
AREA TOTAL		2,0955

Art. 3.- Pago de legalización. – Debido a que la diferencia de cabida SI supera el ETAM, por ser este un terreno en zona rural, la señora **MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. - Con la presente resolución se legaliza la diferencia de terreno de **2,0955 Ha (DOS HECTAREAS NUEVE AREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS)**, el mismo que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ESTERO VALENCIA	237.12 m
SUR	VIA QUEVEDO - VALENCIA	164.88 m
ESTE	EMILIO PEREZ	63.21 m
OESTE	ALFREDO DUQUE	121.30 m
AREA TOTAL = 2,0955 Ha.		

Art. 5.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la diferencia de cabida que supera el error técnico de medición y de la cabida real **2,0955 Ha (DOS HECTAREAS NUEVE AREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS),** a favor de la señora **MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA.**

Art. 6.- Inscripción. -Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN" a favor de la señora **MIREYA MICHELY ESPINEL LUZURIAGA,** para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 7.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 8.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 191-2024-A**, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 11 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 192-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos

descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se desprende que: "*que los señores **SEGUNDO FIDEL CHASIPANTA TONATO y MARIA DELIA TOAQUIZA OTO DE CHASIPANTA,** son propietarios de los **derechos y acciones hereditarios** de **DOS ONCEAVAS** partes del Predio Buenos Aires de **NUEVE HECTÁREAS NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (9.0900 Has)** de superficie, y el lote de terreno denominado Santa Graciela Dos de **NUEVE HECTAREAS OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (9.0806 Has)** de superficie, ubicados en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquiridos mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por el señor Octavio Olegario Fuentes Mena; celebrada en la Notaría Primera del Cantón Quevedo, ante el abogado Marcos Baratau Murillo, el 09 de agosto de 1.994, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 20 de diciembre de 1.996, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) en el libro de Registro de Propiedades, y con el número QUINIENTOS VEINTISIETE (527) del libro Repertorio.- Inicialmente inscrita en el Registro de Propiedad de Quevedo, bajo el No. 2.598 del Registro de Propiedades y anotada al No. 5.324 del Libro de Repertorio, el 10 de noviembre de 1.994.- Lotes que se encuentran circunscritos dentro de los siguientes linderos y medidas: **DOS ONCEAVAS** partes del Predio Buenos Aires de **(9.0900 HAS):** por un **LADO,** con más terrenos de su propiedad y que no son de sucesión con 390m; por el **OTRO COSTADO,** carretera que conduce a la Hacienda Pate con 390m; por el SUR, con terrenos en indivisión y actualmente de la señora Eladia Mena de Tapia con 251.40m; y por el **NORTE,** con terrenos que se adjudican a María Fuentes Gómez, hoy José Cevallos con 256,30m.- Lote Santa Graciela Dos **(9.0806 HAS):** por el **NORTE,** con terrenos de Estenio Herrera, con 93m; por el **SUR,** con terrenos del señor Segundo Segovia con 135,40m; por el **ESTE,***

con terrenos de Eladia Mena, Octavio Fuentes y José Cevallos con 764m.

ENAJENACION PARCIAL DE ESTE INMUEBLE
Con el No. 499 del Registro de Propiedades y anotada con el No. 683 del Libro de Repertorio, el 09 de septiembre de 1.999, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 05 de agosto de 1.999, en la cual consta que los cónyuges señores Segundo Fidel Chasipanta Tonato y María Delia Toaquiza Oto de Chasipanta, desmembrando del lote de terreno de mayor cabida y ***VENDEN*** *a favor del señor* ***ROMEL OSWALDO FREIRE ORTIZ,*** *todo lo que constituye un lote del predio rústico de* ***DOS HECTAREAS CON SESENTA Y TRES AREAS*** *de superficie.*

RECTIFICACION, DECLARACION DE REMANENTE Y RENUNCIA DE GANANCIALES:
Con el No. 41 del Registro de Aclaratorias, con el No. 4 en el Libro de Registro de Marginaciones y con el No. 487 en el Libro Repertorio, el 27 de junio del 2018, se encuentra inscrita la escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Quevedo, ante el Doctor Milton Gustavo Córdova Espín, Magister, el 05 de junio del 2.018, en la cual consta la ***RECTIFICACION, DECLARACION DE REMANENTE Y RENUNCIA DE GANANCIALES*** *realizada por los ex cónyuges* ***Segundo Fidel Chasipanta Tonato y María Delia Toaquiza Oto: RECTIFICACIÓN -*** *Los ex cónyuges* ***SEGUNDO FIDEL CHASIPANTA TONATO Y MARIA DELIA TOAQUIZA OTO,*** *manifiestan que por certificado de Linderos y Medidas emitida por la Unidad Urbana y Rural de Planeamiento de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Valencia, el predio de la superficie de* ***nueve punto cero novecientos hectáreas*** *es decir* ***NOVENTA MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (90.900m2),*** *están dentro de los siguientes linderos y medidas: por el* ***NORTE,*** *Cevallos José, en 243m54cm; por el* ***SUR,*** *Eladio Mena Tapia, en 245m34cm; por el* ***ESTE,*** *carretera que conduce a la hacienda Pate, 358m84cm; y por el* ***OESTE,*** *con más terrenos de su propiedad y que no son de sucesión, en 385m87cm, ubicado en el sector Pinela, parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.-*

DECLARACIÓN DE REMANENTE.- *Los ex cónyuges* ***SEGUNDO FIDEL CHASIPANTA TONATO Y MARIA DELIA TOAQUIZA OTO,*** *manifiestan que por certificación de Linderos y Medidas emitida por la Unidad Urbana y Rural de Planeamiento de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Valencia, luego de la venta ha quedado un sobrante (remanente) de terreno de la superficie de* ***cinco punto dos mil novecientos cincuenta hectáreas*** *es decir* ***CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS,*** *dentro de los siguientes linderos y medidas: por el* ***NORTE,*** *Freiré Edgaren, 105ml3cm, Cevallos José, en 14m38cm; por el* ***SUR,*** *Segovia Cristina, en 132m57cm; por el* ***ESTE,*** *Toaquiza Oto María Delia, en 385m87cm, Bravo Washington, en 69m46cm; y por el* ***OESTE,*** *Bravo Washington, en 450m35cm, ubicado en el sector Pinela, parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos, república del Ecuador.*

RENUNCIA DE GANANCIALES: *En base al artículo doscientos tres del Código Civil, disuelta la sociedad conyugal, el señor* ***SEGUNDO FIDEL CHASIPANTA TONATO,*** *manifiesta que es voluntad renunciar a favor de su ex cónyuge* ***MARIA DELIA TOAQUIZA OTO,*** *el cincuenta por ciento de sus gananciales en el lote de terreno y construcción que lo sustenta, de la superficie de* ***NOVENTA MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (90.900m2),*** *dentro de los linderos y medidas que están determinados en la cláusula tercera de este contrato; y además el cincuenta por ciento de sus gananciales en el remanente de terreno de la superficie de* ***CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (52.950m2)*** *ubicados en el sector Pinela, parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:
Con el No. 121 en el libro de Registro de Propiedades y con el No. 153 del Libro Repertorio, el 10 de febrero del 2.021, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Publica Tercera del cantón Quevedo, ante el Abogado Elvis Adrián Sánchez Zambrano, el 17 de septiembre del 2.020, relativa al ***CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,*** *otorgado por la señora* ***MARIA DELIA TOAQUIZA OTO,*** *quien da libre y voluntariamente por el plazo de Seis Años a favor del señor* ***WASHINGTON BOANERGUEZ BRAVO MENDOZA,*** *el lote de terreno de* ***OCHO HECTÁREAS SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (8.0602 Has)*** *de superficie, del lote de terreno de noventa mil novecientos metros cuadrados antes mencionado".*

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, la señora **MARIA DELIA TOAQUIZA OTO**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector "**PINELA"**, de la zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 048 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha **28 de septiembre del 2024**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **MARIA DELIA TOAQUIZA OTO**, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	MARIA DELIA TOAQUIZA OTO (REMANENTE)	4,5981
2	MARIA DELIA TOAQUIZA OTO **(FRACCIONAMIENTO)**	0,6647
	AFECTACIÓN DE AREA DE CAMINO	0,0322
	TOTAL	**5,2950**

Además, que dentro de las observaciones del informe técnico manifiesta que el lote general está ubicado sector **"PINELA"**, zona Rural jurisdicción del cantón Valencia, cuenta con un área total de **5,2950 ha (CINCO HECTÁREAS VEINTINUEVE ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS)**, del cual se va a fraccionar en 1 lote, de la siguiente manera: **Lote 2**, con un área útil de **0,6647 ha** (**CERO HECTÁREAS SESENTA Y SEIS ÁREAS CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS**), haciendo conocer que el terreno a desmembrar deja un camino público de acceso con un área de **0,0322 ha**, la misma que forma parte del lote global, quedando de remanente un área de **4,5981 ha**, dando un área total de **5,2950 ha**, los cuales serán destinados para actividades netamente productivas agrícolas, además que el lote no tiene construcción;

Que, según en la Certificación – 101, de fecha 23 de agosto del 2024, emitida por la **Unidad de Riesgo**, certifica que el lote a desmembrar **NO SE ENCUENTRA**

EN ZONA DE RIESGO; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 213-2024**, "Fraccionamiento Zona Rural" de fecha **08 de octubre del 2024**, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento presentada por la señora **MARIA DELIA TOAQUIZA OTO**, propietaria de un lote de terreno de **5,2950 ha (CINCO HECTÁREAS VEINTINUEVE ÁREAS CINCUENTA CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector **"PINELA"**, zona rural perteneciente al cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 1 lote, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	MARIA DELIA TOAQUIZA OTO (REMANENTE)	4,5981
2	MARIA DELIA TOAQUIZA OTO **(FRACCIONAMIENTO)**	0,6647
	AFECTACIÓN DE AREA DE CAMINO	0,0322
	TOTAL	**5,2950**

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de fraccionamiento rural a favor de la señora **MARIA DELIA TOAQUIZA OTO**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor de la señora **MARIA DELIA TOAQUIZA OTO,** para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento rural, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 192-2024-A**, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 11 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 193-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON DIVISIÓN A FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR BARRAGAN ARANA JOSE RAMIRO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1 expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1 "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima

autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 9 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto a la Regularización de excedentes y diferencias de superficies que no superen el ETAM dice.- Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM, establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización.

En los trámites de habilitación de suelo, edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización;

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo. 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero 405, Tipo de Predio Inmueble Rural emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 26 de agosto de 2024, a las 8:13:27 pm, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "Partición Extrajudicial con División", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud Partición, los Herederos del señor **BARRAGAN ARANA JOSE RAMIRO**, solicitan la autorización para realizar la regularización de Excedente y Partición, de un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **"NI UN PASO ATRÁS"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 035 GADMCV-UPUR-EXC-NO-ETAM-RUR-EB**, de fecha 10 de septiembre del 2024, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **11,4500 Hectáreas** (**ONCE HECTÁREAS CUARENTA Y CINCO ÁREAS**), pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE GENERAL SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	Ninfo Moreira Bravo	320.65 m
	Guardarraya Publica Existente	4.00 m
	Ninfo Moreira Bravo	151.98 m
	Estero Sin Nombre	4.00 m
	Ninfo Moreira Bravo	301.02 m
	Estero Sin Nombre	6.00 m
	Ninfo Moreira Bravo	142.54 m
	Guardarraya Publica Existente	4.00 m
	Ninfo Moreira Bravo	323.51 m
	Guardarraya Publica Existente	4.00 m
	Ninfo Moreira Bravo	53.29 m
	Estero Sin Nombre	3.00 m
	Ninfo Moreira Bravo	113.29 m
SUR	Hdros Sánchez Macías	52.61 m
	Estero Sin Nombre	3.18 m
	Hdros Sánchez Macías	211.85 m
	Guardarraya Publica Existente	4.00 m
	Vía Publica Vecinal	174.00 m
	Ancho de Guardarraya	4.00 m
	Vía Publica Vecinal	132.00 m
	Estero Sin Nombre	6.00 m
	Vía Publica Vecinal	360.35 m
	Estero Sin Nombre	4.11 m
	Hdros Sánchez Macías	428.55 m
ESTE	Río Pope	97.50 m
OESTE	Vía al Recinto 6 de Agosto	3.50 m
	Ancho de Vía Publica Vecinal	4.00 m
	Vía al Recinto 6 de Agosto	75.80 m
AREA TOTAL = 11,6413 ha		

con una cabida de **11,6413 Hectáreas (ONCE HECTÁREAS SESENTA Y CUATRO ÁREAS TRECE CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe un excedente de **1.913 m2** (**MIL NOVECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS**) a regular, dicho excedente TERRENO NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **11,6413 Hectáreas (ONCE HECTÁREAS SESENTA Y CUATRO ÁREAS TRECE CENTIÁREAS);**

Que, en atención al **Oficio #: 035 GADMCV-UPUR-EXC-NO-ETAM-RUR-EB**, de fecha 10 de septiembre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 069-DUOT-2024**, de fecha 12 de septiembre del 2024, la cual en su parte pertinente concluye: "*procedo a **NOTIFICAR** al contribuyente **HEREDEROS DE** **BARRAGAN ARANA JOSE RAMIRO**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de 11,6413,00 Has***";

Que, mediante **Oficio #: 048 GADCV-UPUR-PART-EB**, de fecha 02 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de Partición, de una propiedad de los Herederos del señor **BARRAGAN ARANA JOSE RAMIRO**, al mismo tiempo que determina que se va a partir de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	JENNY MIRELLA ORTIZ PALMA JERANI RAMIRO BARRAGAN ORTIZ JENNIFER SOPHIE BARRAGAN ORTIZ JOSE ALESSANDRO BARRAGAN ORTIZ	6.5189
2	JENNY MIRELLA ORTIZ PALMA JERANI RAMIRO BARRAGAN ORTIZ JENNIFER SOPHIE BARRAGAN ORTIZ JOSE ALESSANDRO BARRAGAN ORTIZ	5.0738
ÁREA DE ESTERO		0.0486

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **11,6413 Hectáreas (ONCE HECTÁREAS SESENTA Y CUATRO ÁREAS TRECE CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector "**NI UN PASO ÁTRAS**", correspondiente a la zona rural del cantón Valencia, del cual se va a dividir en 2 lotes destinados para actividades netamente productivas agrícolas, que el lote no tiene construcción;

Que, según en la **Certificación – 105**, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la **Unidad de Riesgo**, el lote a desmembrar **NO** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N° 218-2024**, **"Autorización De Partición Con División"** de fecha 21 de octubre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Art. 172, sobre las especificidades normativas del fraccionamiento del suelo.- (…) No se exigirá el establecimiento de áreas comunales y verdes en los siguiente casos: c. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de Partición Extrajudicial con División, presentada por los Herederos del señor **BARRAGAN ARANA JOSE RAMIRO**, ubicado en el sector **"NI UN PASO ATRÁS"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIOS	AREA TOTAL (ha)
1	JENNY MIRELLA ORTIZ PALMA JERANI RAMIRO BARRAGAN ORTIZ JENNIFER SOPHIE BARRAGAN ORTIZ JOSE ALESSANDRO BARRAGAN ORTIZ	6.5189
2	JENNY MIRELLA ORTIZ PALMA JERANI RAMIRO BARRAGAN ORTIZ JENNIFER SOPHIE BARRAGAN ORTIZ JOSE ALESSANDRO BARRAGAN ORTIZ	5.0738
ÁREA DE ESTERO		0.0486

Artículo. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo. 3.- Protocolización e Inscripción.- La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Partición Extrajudicial con División a favor de los Herederos del señor **BARRAGAN ARANA JOSE RAMIRO**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización de la "PARTICIÓN

EXTRAJUDICIAL", a favor de los Herederos del señor **BARRAGAN ARANA JOSE RAMIRO**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal, y la Notificación suscrita por la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 193-2024-A**, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 11 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 194-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La

aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio 1013-GADMCV-CDS**, de fecha 29 de octubre del 2024, suscrito por la Coordinadora de Desarrollo Social, al **Oficio No 0931/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 07 de noviembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, y al **Oficio No. 4855/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 8 de noviembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), con los siguientes detalles:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.004 - ACCIÓN SOCIAL	SERV PERS POR CONTRATO-TÉCNICO PROYECTO SALUD SOBRE RUEDAS	71.05.10.2024.004.001.001.002.001.020	$ 511,10	
2024.004 - ACCIÓN SOCIAL	ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS-PROYECTO PRODUCTIVO	73.08.19.2024.004.001.002.006.009.002		$ 511,10
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 511,10	$ 511,10

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Desarrollo Social, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

Artículo 4.- Se dispone a la Coordinación de Planificación Institucional y a la Dirección de Gestión Financiera, que una vez que se ejecute el traspaso de partidas, y se emitan las debidas certificaciones, están sean notificadas y remitidas al área municipal requirente con copia a la Alcaldía, con el fin de agilitar y optimizar los trámites internos y continuar con el proceso pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 195-2024-A

ACLARATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 136-2023-A, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2023

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, el Articulo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Presunción de legitimidad. - Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario;

Que, el Artículo 100, del Código General de Procesos, señala que los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso se modifique el sentido de la resolución;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 4, indica que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Artículo 32, del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el Artículo 133, del Código Orgánico Administrativo (COA), expresa que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de

hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (…);

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Art. 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia, sancionado con fecha 23 de Diciembre del 2019, en su Artículo 5, correspondiente a las Tasas, en su numeral 6.17.- menciona: "*Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes en la zona urbana o centro poblados rurales urbanizados, cuando previo informe de la U.P.U.R.O.T tengan la obligación de dejar áreas verdes y de equipamiento comunitario*", se aplica el 4.00% de la R.B.U. (Remuneración Básica Unificada)

Que, el Artículo 172, de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, determina las Especificidades normativas del fraccionamiento del suelo. "*Dentro de todos los tipos de fraccionamiento del suelo, sea en área rural o urbana se deberán atender las siguientes especificidades normativas:*

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo con lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada.

Se exceptuará la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los tres mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral";

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que el señor **WILFRIDO JUVENAL MARTÍNEZ TIGSELEMA**, casado, es propietario del lote de terreno No. 1 de **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos.- Adquirido mediante escritura pública de Partición Voluntaria, realizada por los señores Rosa Adela Tigselema Santos, y sus hijos señores Wilfrido Juvenal Martínez Tigselema, Wilberto Juvenal Martínez Tigselema, Lucia Irene Martínez Tigselema, Ángel Juvenal Martínez Tigselema, Sigifredo Juvenal Martínez Tigselema, y Athel Genoveva Zapata Martínez, en la cual se le adjudico el lote en referencia; Bajo el mismo instrumento consta que el señor Sigifredo Juvenal Martínez Tigselema, **VENDE** a favor del señor **WILFRIDO JUVENAL MARTINEZ TIGSELEMA**, el lote de terreno signado con el No. **2** de **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la parroquia y cantón Valencia, provincia Los Ríos; celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Quevedo, ante el abogado Carlos Alfredo Jiménez Torres, el 26 de marzo del 2.001,. e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 15 de junio del 2001, con el número CUATROCIENTOS SEIS **(406)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES **(553)** del libro Repertorio.- Lotes de terrenos que se encuentran circunscritos dentro de los siguientes linderos y medidas: **LOTE No. 1**: por el **NORTE**, en 81m70cm, con el lote No. 2 qué se adjudica en propiedad al heredero Sigifredo Juvenal Martínez Tigselema; por el **SUR**, en 83m90cm con propiedad de los señores Graciela Martínez y Eduardo Gómez, y guardarraya que conduce a la carretera Quevedo - La Maná, por el **ESTE**, en 99m, con propiedad del señor Pepe Morán; y por el **OESTE**, en 97m50cm, con propiedad del señor Eduardo Gómez.- **LOTE No. 2:** por el **NORTE**, en 81m70cm, con el lote No. 3 que se adjudica en propiedad al heredero Wilberto Juvenal Martínez Tigselema; por el **SUR**, en 81m70cm, con el lote No. 1 que se adjudica en propiedad al heredero Wilfrido Juvenal Martínez Tigselema; por el **ESTE**, en 99m, con propiedad del señor Pepe Morán; y por el **OESTE**, en 97m50cm, con propiedad del señor Gerardo Gómez.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento el señor **WILFRIDO JUVENAL MARTINEZ TIGSELEMA**, solicita la autorización para fraccionar en varios lotes, ubicado en la vía Valencia – La Unión, sector "La Unión", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 136-2024-A**, de fecha 07 de diciembre del 2023, el GAD Municipal del cantón Valencia, autorizó la petición de fraccionamiento presentada por el señor **WILFRIDO JUVENAL MARTINEZ TIGSELEMA**, propietario de un lote de terreno ubicado en la vía Valencia – La Unión, sector "La Unión", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 9 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m^2)
1	WILFRIDO JUVENAL MARTINEZ TIGSELEMA	624.69
2	WILFRIDO JUVENAL MARTINEZ TIGSELEMA	344.81
3	WILFRIDO JUVENAL MARTINEZ TIGSELEMA	239.35
4	WILFRIDO JUVENAL MARTINEZ TIGSELEMA	242.44
5	WILFRIDO JUVENAL MARTINEZ TIGSELEMA	241.28
6	WILFRIDO JUVENAL MARTINEZ TIGSELEMA	328.37
7	WILFRIDO JUVENAL MARTINEZ TIGSELEMA	154.15
8	WILFRIDO JUVENAL MARTINEZ TIGSELEMA	332.78
9	GAD MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA	359.54

Que, mediante **Oficio No 0289-2024 GADMV-RENTAS-JC**, de fecha 25 de septiembre del 2023, suscrito por la Ing. Jessica Cedeño Salazar, Jefa de Rentas, dirigido a la máxima autoridad, el cual en su parte pertinente menciona: "(…) *de lo cual me permití dar revisión a dicho informe, llegando al numeral 9 de las conclusiones, donde expone que deberá cumplir con lo dispuesto en el PUGS del artículo 172, e indica los siguientes puntos:*

- *Dentro de los tipos de fraccionamiento de suelo, sea en área urbana o rural se deberá atender las siguientes especificidades normativas.*

- *El lote general tiene cabida de 8135.10 m2, y su ubicación está en el área urbana, fuera de la comuna Valencia, **la cual en su momento de creación dejó áreas para el uso público.***
- ***El lote a fraccionar supera los tres mil metros cuadrados, razón por la cual deberá obligatoriamente, ceder a favor del GADM Valencia lo correspondiente al 15% del área útil** del terreno a dividirse, y se ubicará con frente a la calle.*

Seguidamente en el numeral 10 del mismo informe relata lo que acontece en el artículo 424 del COOTAD, y menciona que aplicando lo indicado en el párrafo anterior (numeral 9), corresponde al propietario lo siguiente:

AREA DE VIAS	2487.85 m2	30.58%
AREA VERDE Y COMUNAL	359.44 m2	4.42%
		35.00%

Lo dicho en los puntos del numeral 9, los cuales resalto en el documento es confuso, ya que expone que en su momento dejó áreas verdes para su uso público, y también se expresa la obligatoriedad de dejar áreas verdes. Y más aún cuando en el numeral 10 se resaltan las áreas de lo que presumo le corresponde dejar a favor de la Municipalidad, sin dejar claro si cumple con la condicionante expuesta en los numerales 6.16 y 6.17 de "La Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", (…).

De acuerdo a lo expuesto y con el afán de dar cumplimiento a lo dispuesto por usted en la presente Resolución Administrativa, sugiero se traslade al área competente y certifiquen si lo resuelto en el artículo 2 es la correcta, ya que la misma refiere al cobro del 1.5% y esta normado en el numeral 6.16 de la Ordenanza en discusión, que refiere a lotes que no tienen la obligación de dejar áreas verdes, (…).

Ya, que de estar obligado a dejar área verde la Ordenanza contempla el numeral 6.17 (…)

De manera respetuosa solicito se de celeridad al presente tramite, y en caso de errores se busque solución con afán de no afectar al contribuyente ni a la institución, y se me informe para seguidamente proceder a liquidar la tasa como corresponde según lo normado en leyes y ordenanzas vigentes. (…);

Que, el señor Alcalde, mediante **Memorando 2667-A**, de fecha 26 de septiembre del 2024, dirigido al Arq. Edison Barahona Carranza, Jefe de Planeamiento Urbano, mediante el cual pone en conocimiento Oficio No 0289-2024 GADMV-RENTAS-JC, con la finalidad de emitir un pronunciamiento técnico;

Que, en atención al Memorando 2667-A, de fecha 26 de septiembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, emite el **Oficio #: 130 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 08 de octubre del 2024, el cual en su parte pertinente cita: "(…) *se hace la presente aclaración; en el respectivo informe técnico se indica que el lote a fraccionar de 8135.10 m^2 pertenece a la zona urbana, pero está fuera de la comuna Valencia, y en su momento de creación (de la comuna Valencia) esta deja áreas para uso público, razón por la cual deberá obligatoriamente (el lote de 8135.10 m^2) ceder a favor del GADM Valencia lo correspondiente al 15% del área útil.*

Además, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 6.17 de "La Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", correspondiente a la obligatoriedad de ceder áreas verdes y de equipo comunitario a favor del GADM Valencia".

Que, mediante **Informe Jurídico N. 628-GADMCV-PS**, de fecha 08 de noviembre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Leman, Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente, concluye lo siguiente: " (…) *De la revisión a la normativa legal existente en consideración al caso planteado, es prudente inferir que el fraccionamiento solicitado por el señor Wilfrido Juvenal Martínez Tigselema se encuentra sujeto al cumplimiento de las normativas establecidas en la Ordenanza Municipal aplicable. En particular, se debe observar lo dispuesto en el numeral 6.17 de la "Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", el cual establece la obligatoriedad de ceder áreas verdes y de equipo comunitario a favor del GAD Municipal del cantón Valencia.*

Por ello que en consideración al Informe Técnico emitido por parte del Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, el lote de 8135.10 m^2 objeto de fraccionamiento a favor del señor Wilfrido Juvenal Martínez Tigselema, aunque pertenece a la zona urbana, se encuentra fuera del área de la comuna de Valencia, razón por la cual debe ceder a favor del GAD Municipal el 15% del área útil destinada a equipamiento comunitario. Esto se enmarca dentro de las normativas locales vigentes y responde a la obligación de garantizar áreas de uso público en beneficio de la comunidad.

*Por lo expuesto, esta Procuraduría Sindica en su respectivo informe jurídico favorable sobre este proceso de fraccionamiento de nueve lotes de un terreno con una superficie general de 8132.10 m2; superficie que de acuerdo al cuadro de áreas especificado en el documento en mención, el beneficiario **cede 359.54m2 de área en favor del GAD Municipal del cantón Valencia,** por lo tanto se recomienda acoger el Informe Técnico del Departamento de Planeamiento Urbano y Rural, la ratificación y obligatoriedad de la cesión del 15% del área útil y que el beneficiario en mención realice el pago correspondiente al 4% de una Remuneración Básica Unificada (R.B.U) en consideración a lo establecido en el numeral 6.17 de la "Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", de acuerdo a la normativa y a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima que deben guiar las actuaciones de esta administración*".

Que, con los Informes Técnicos y Legales citados en los párrafos anteriores, que constan dentro del expediente, mismos que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa Aclaratoria de la **Resolución Administrativa No. 136-2023-A**, de fecha 07 de diciembre del 2023. "AUTORIZACIÓN DE

FRACCIONAMIENTO URBANO", aclarando lo siguiente en la presente resolución:
En el Artículo 2, de la Resolución Administrativa No. 136-2023-A, de fecha 07 de diciembre del 2023. "Autorización de Fraccionamiento Urbano", dice:

"**Art. 2.-** Además se cancelará el 1.5% del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia".

Corríjase por el siguiente texto, el cual estará validado, aclarado y vinculado, a la Resolución Administrativa No. 136-2023-A, de fecha 07 de diciembre del 2023. "Autorización de Fraccionamiento Urbano", el cual dirá:

*"*El propietario, deberá cancelar el 4% de una Remuneración Básica Unificada (R.B.U) en consideración a lo establecido en el numeral 6.17 de la "Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", de acuerdo a lo determinado en el **Oficio #: 130 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 08 de octubre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural".

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo 1.- En la Resolución Administrativa No. 136-2023-A, de fecha 07 de diciembre del 2023 "Autorización de Fraccionamiento Urbano", déjese sin efecto el Artículo 2, y remplácese, valídese y aclárese, por este artículo de la presente resolución, el mismo que dirá:

"El propietario, deberá cancelar el 4% de una Remuneración Básica Unificada (R.B.U) en consideración a lo establecido en el numeral 6.17 de la "Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia", de acuerdo a lo determinado en el **Oficio #: 130 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 08 de octubre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural".

Articulo 2.- Agréguese al expediente el **Oficio #: 130 GADMCV-JPUR-EB**, de fecha 08 de octubre del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, y el **Informe Jurídico N. 628-GADMCV-PS**, de fecha 08 de noviembre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, que se constituyen en los instrumentos públicos que motivan la presente Resolución Administrativa, aclaratoria a la Resolución Administrativa No. 136-2023-A, de fecha 07 de diciembre del 2023 "Autorización de Fraccionamiento Urbano".

Artículo 3.- Los demás informes y documentos anexos en la Resolución Administrativa No. 136-2023-A, de fecha 07 de diciembre del 2023 "Autorización de Fraccionamiento Urbano", que no han surtidos cambios en la presente Resolución Administrativa Aclaratoria mantendrán su plena vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – El secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución Administrativa Aclaratoria, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 195-2024-A**, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 21 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 196-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM y RECTIFICACIÓN DE SOLAR"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias *y* jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. **Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";**

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 54, Literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal están la de establecer el régimen el uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo Cantón Valencia, como Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se

considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) Rural);
c) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, del certificado de bienes y gravámenes Certificado Nro. 169-2024, conferido electrónicamente por la Ab, Gianella Cobo Albán, Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia (e) de facha 16 de agosto de 2024, 1:09:25 p.m. en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que *la señora* ***DOLORES DEL CARMEN VERA VERA,*** *soltera, es propietaria los gananciales y derechos y acciones hereditarios de los solares de terreno Nos.* ***1*** *y* ***2*** *de la manzana* ***"O"*** *de* ***DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (225.00m^2)*** *de superficie* ***cada uno,*** *ubicados en la Lotización Las Mercedes, recinto La Unión, de la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa de Gananciales, Derechos y Acciones, otorgada por el señor Alejandro Chicaiza, por sus propios derechos libre y voluntariamente por lo que representa los señores Galo Aguayo Jacho, Segundo Alejandro Chicaiza Jacho, Ana Mercedes Chicaiza Jacho, Roberto Chicaiza Jacho y Luis Alberto Chicaiza Jacho; celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Quevedo, ante el Abogado Abel Germán León León, el 14 de junio del 2.000, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 06 de julio del 2.000, con el número CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE* ***(499)*** *en el libro de Registro de Propiedades, y con el número SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO* ***(685)*** *del libro Repertorio.- Lotes de terreno que se encuentran circunscritos dentro de los siguientes linderos y medidas:* ***SOLAR No. 1:*** *por el* ***NORTE,*** *avenida Las Mercedes, con 22m; por el* ***SUR,*** *solar No. 2, con 21m66cm; y por el* ***ESTE,*** *calle Quinta, con 10m; y por el* ***OESTE,*** *parte del solar No. 9, con 10m.-*
SOLAR No. 2*: por el* ***NORTE,*** *solar No. 1, con 21m66cm; por el* ***SUR,*** *solar No. 3, con 21m33cm; y por el* ***ESTE,*** *calle Quinta, con 10m; y por el* ***OESTE,*** *parte del solar No. 9, con 10m*;

Que, según Certificado de Bienes y Gravámenes No. DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE **(2.970)**, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que *el señor* ***ALEJANDRO CHICAIZA,*** *es propietario del lote de terreno s/n de* ***27.18 HECTÁREAS*** *de superficie, ubicado en la zona No. 24-A, conocido como "La Unión" de la parroquia y actual cantón Valencia, provincia de Los Ríos.- Adquirido mediante Adjudicación, otorgada el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización I.E.R.A.C., mediante providencia de fecha 17 de marzo de 1.989; protocolizada en la Notaría Tercera del Cantón Quevedo, ante el abogado Abel Germán León León, el 04 de mayo de 1.989, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 28 de mayo de 1.997, con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE* ***(557)*** *en el libro de Registro de Propiedades, y con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO* ***(655)*** *del libro Repertorio.- Inscrita inicialmente en el Registro de Propiedad del Cantón Quevedo, bajo el No. 922 del Registro de Propiedades y anotada al No. 1.846 del Libro de Repertorio, el 08 de mayo de 1.989.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el* ***NORTE,*** *estero Villavicencio en su curso 380m; por el* ***SUR****, carretero Quevedo-La Maná en 270m; por el* ***ESTE****, guardarraya y herederos Sánchez en 165m.S. 13-10W, 130m.N. 79-30W, 85m. S. 8-30W, Herederos Jacho 20m.N. 80-50m, 185m.S. 10-30W, 510m. S. 3-30; y por el* ***OESTE,*** *Gonzalo Jacho*

290m.N. 9-OOE, 80m. 88 15W, 233m.N. 10-0E y 580m.N. 14-30E.

GRAVAMEN DE ESTE INMUEBLE:
Con el No. 643 del Registro de Hipotecas, el 03 de octubre de 1.989, en el Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, consta inscrita la Resolución No. 5.886 dictada en Quito por el Gerente General de INECEL el 05 de septiembre de 1.986, mediante la cual se impone el GRAVAMEN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA, en relación a una faja de terreno del Predio arriba descrito de propiedad del Señor Alejandro Chicaiza por la que atraviesa la línea de subtransmisión para la colocación de postes, torres, transformadores y el tendido de líneas aéreas.

LOTIZACIÓN:
Con el No. 504 en el Libro de Registro de Propiedades del cantón Quevedo, el 22 de marzo de 1.990, mediante Acuerdo PU-05-90 dictado por el Alcalde del Cantón Quevedo, Licenciado Franklin Montes Álvarez, el 05 de marzo de 1.990, consta inscrita la ***LOTIZACIÓN "LAS MERCEDES"*** *de la superficie de* ***86.876,50m*** *de propiedad de los señores* ***Alejandro Chicaiza y Mercedes Jacho,*** *tal como consta en el documento habilitante; protocolizada en la Notaría Tercera de Quevedo, a cargo del Abogado Abel Germán León León, el 20 de marzo de 1.990; De la expresada Lotización, el señor Alejandro Chicaiza ha efectuado varias ventas que* ***totalizan*** *una superficie aproximada de 17.491m2 con sus respectivas escrituras.*

ENAJENACIONES DE ESTE INMUEBLE:
1).- *El Señor Alejandro Chicaiza ha efectuado la venta de* ***19 HECTAREAS más o menos*** *a favor del señor* ***WILSON LEÓN LEE,*** *según escritura inscrita bajo el No. 1831 del Registro de Propiedades y anotada al No. 3851 del Libro de Repertorio, el 28 de julio de 1.994.*
2).- *De la mencionada Lotización ha realizado varias ventas en la cuales se totaliza una superficie de* ***26.714,66 aproximadamente.***

MODIFICACION DEL PLANO DE LA LOTIZACION:
1).- *Con el No. 611 en el Libro de Registro de Propiedades y con el No. 929 del Libro Repertorio, el 06 de noviembre del 2.007, se encuentra inscrito el* ***ACUERDO No. 004-2007,*** *otorgado por la Ilustre Municipalidad del cantón Valencia, de fecha 18 de septiembre del 2.007, en la cual se modifica el Plano de la Lotización "Las Mercedes", de propiedad del señor* ***Alejandro Chicaiza,*** *en las manzanas L, M y O, protocolizado en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 05 de noviembre del 2.007.*
2).- *Con el No. 911 en el Libro de Registro de Propiedades y con el No. 1.300 del Libro Repertorio, el 19 de diciembre del 2.008, se encuentra inscrito el* ***ACUERDO No. 008-2008,*** *otorgado por la Ilustre Municipalidad del cantón Valencia, de fecha 14 de noviembre del 2.008, en la cual se rectifica y modifica el plano de la Lotización "Las Mercedes", en las manzanas L, M y O, protocolizado en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 28 de noviembre del 2008.*

POSESION EFECTIVA
Con el No. 104 en el Libro de Registro de Propiedades y anotada al No. 171 del Libro de Repertorio, el 23 de marzo del 2.017, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Buena Fe, ante el doctor Ignacio Jiménez Villamar, el de 22 de octubre del 2.016, relativa a la ***POSESIÓN EFECTIVA,*** *pro-indivisa de los bienes dejados por el causante señor ALEJANDRO CHICAIZA a favor de sus hijos señores* ***LUIS ALBERTO CHICAIZA JACHO, SEGUNDO ALEJANDRO CHICAIZA JACHO Y ROBERTO CHICAIZA JACHO,*** *quien comparece por sus propios derechos y por los derechos que representa de su hermana* ***ANA MERCEDES CHICAIZA JACHO,*** *sin perjuicio de terceros.*

LOTIZACIÓN:
Solar No. 4 manzana "O" de ***188,63m²*** *de superficie, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el* ***NORTE,*** *con solar No. 3, 11m60cm; por el* ***SUR,*** *con vía pública, 11m60cm; por el* ***ESTE,*** *con vía pública, en 17m80cm; y por el* ***OESTE,*** *con solar No. 5, en 17m80cm.*

Que, se ha presentado por parte de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, la solicitud para Regularización de Excedente, de un lote de terreno, ubicado en La Unión en la Lotización "Las Mercedes", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #:011 GADCV-UPUR-EXC-EB**, de fecha 09 de marzo del 2024, el Jefe de Planeamiento Urbano y Rural, manifiesta que el predio de la Sra. Dolores Del Carmen Vera Vera, ubicado en La Lotización Las Mercedes de la parroquia La Unión, el anterior propietario según escritura de los lotes #02 de la manzana "O" con un área de 188.63 m^2, y, mediante **ACUERDO N°008-2008,** de fecha 14 de noviembre del 2008, que se realizó ante la petición de los moradores de la Lotización. "Las Mercedes" que solicitan al Municipio un acuerdo de Aprobación de Rectificación, aprobada por el Concejo Cantonal referida de conformidad con lo prescrito en los Arts.63, numerales 6,34 y 237, numeral 3º. Literal b) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La Aprobación y Rectificación de Lotes en la manzana "O", queda con la siguiente numeración:

MANZANA "O" ANTES	MANZANA"O" REESTRUCTURADA
SOLAR #02 (188.63 m^2)	SOLAR #04 (225.00 m^2)

El lote pertenece a la Lotización "Las Mercedes", Solar #4 Manzana "O", así mismo en el mismo Oficio, se determina que el terreno según escrituras de acuerdo a la modificación del plano de la lotización, tiene una extensión de **188.63 m2 (CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	SOLAR #3	10.65 m
SUR	CALLE QUINTA	10.75 m
ESTE	AV. LAS MERCEDES	21.00 m
OESTE	SOLAR # 5	21.08 m
AREA TOTAL = 225.00 m^2.		

con una cabida de **225,00 m2 (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe un excedente de **36,37 m2 (TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS) a regular**, dicho Excedente **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies

de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **225,00 m2 (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS);**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 233-2024**, "Regularización de Excedentes de terreno", de fecha 05 de noviembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la rectificación y modificación de los números de los solares, y la regularización de excedente a favor de la concurrente señora DOLORES DEL CARMEN VERA VERA;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa;

Que, es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Art. 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, ubicado en la Lotización "Las Mercedes", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, de acuerdo a la modificación del plano de la lotización, tiene una extensión de **188.63 m2 (CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un Excedente de **36,37 m2 (TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **225,00 m2 (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	SOLAR #3	10.65 m
SUR	CALLE QUINTA	10.75 m
ESTE	AV. LAS MERCEDES	21.00 m
OESTE	SOLAR # 5	21.08 m
AREA TOTAL = 225.00 m².		

Art. 2.- Autorizar la rectificación y modificación de los números de los solares, así como los linderos y medidas de los solares correspondiente a la Manzana "O", de la Lotización "Las Mercedes", ubicada en el sector "La Unión", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, a favor de la concurrente señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, quedando de la siguiente manera:

Antes (Según Escritura)		Actual (Según Levantamiento)	
MANZANA "O"		MANZANA"O" REESTRUCTURADA	
SOLAR 02	188.63 m2	SOLAR 04	225,00 m2

Quedando los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	SOLAR #3	10.65 m
SUR	CALLE QUINTA	10.75 m
ESTE	AV. LAS MERCEDES	21.00 m
OESTE	SOLAR # 5	21.08 m
AREA TOTAL = 225.00 m².		

Art. 3.- Pago de legalización. - Debido a que el excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona urbana, la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, deberá cancelar una Tasa de excedente, como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno, con una superficie total de **225,00 m2 (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS).**

Art. 5.- Protocolización. – La presente resolución protocolícese en la Notaría del Cantón, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real **225,00 m2 (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS);** a favor de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA,** así como de la rectificación y modificación del número de solar, y los linderos y medidas del solar# 4, correspondiente a la Manzana "O", de la Lotización "Las Mercedes", ubicada en el sector "La Unión", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, a favor de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA.**

Art. 6.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la regularización de excedente que supera el ETAM, la rectificación y modificación del número de solar, así como los linderos y medidas del Solar #4 Manzana "O", a favor de la señora **DOLORES DEL CARMEN VERA VERA**, para que se produzca la tradición, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 7.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado y certificados de linderos y medidas, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

Art. 8.- Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 196-2024-A**, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 21 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 197-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA QUE SUPERA EL ETAM Y FRACCIONAMIENTO URBANO A FAVOR DE LA SEÑORA MAURY YASMIN ARMAS TUFIÑO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

f) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
g) Rural);
h) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
i) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
j) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, del certificado de bienes y gravámenes, conferido por la suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del Cantón Valencia en legal forma CERTIFICA: Que revisados los índices de los Registros de Propiedades, Hipotecas y Gravámenes de la oficina a mi cargo, se encuentra que: "*la señora **MAURY YASMIN ARMAS TUFIÑO,** soltera, es propietaria del solar de terreno signado con el No. **6** de la manzana No. **"B"** de **NOVECIENTOS TRES METROS CUADRADOS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS** de superficie, ubicado en la Lotización "Alberto Jacho", parroquia La Unión, cantón Valencia, provincia Los Ríos. Adquirido mediante escritura pública de Compraventa, otorgada por el señor Raúl Agustín Cobo Jacho, Jessica Victoria Cobo Jacho y Aldana Janela Cobo Jacho; celebrada en la Notaría del Cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 15 de marzo del 2.006, e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, el 31 de marzo del 2.006, con el número CIENTO SESENTA Y DOS **(162)** en el libro de Registro de Propiedades, y con el número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS **(246)** del libro Repertorio.- Lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE,** con el solar No. 5, en 44m; por el **SUR,** con el solar No. 7, en 44m; por el **ESTE,** con calle pública, en 20m50cm; y por el **OESTE,** con propiedad de los hermanos Jacho Núñez, en 19m80cm.*

ENAJENACIONES PARCIALES DE ESTE INMUEBLE:

1).- *Con el No. 590 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 865 del Libro Repertorio, el 08 de septiembre del 2.008, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 25 de agosto del 2.008, en la cual consta que la señora* ***Maury Yasmin Armas Tuflño,*** *desmembra* ***y VENDE*** *a favor de la señora* ***CRUZ MARIA TUFIÑO CASTELLANO,*** *el solar de terreno signado con el No. 2, de la manzana "B" de* ***DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS*** *de superficie, ubicado en la Lotización "Alberto Jacho", parroquia La Unión, cantón Valencia, provincia Los Ríos.-*

2).- *Con el No. 252 en el libro de Registro de Propiedades, y con el No. 392 del Libro Repertorio, el 23 de abril del 2.012, consta inscrita la escritura pública celebrada en la Notaría del cantón Valencia, ante el abogado Wellington Bernardo Icaza Wong, el 13 de abril del 2.012, en la cual consta que la señora* ***Maury Yasmin Armas Tuflño,*** *desmembra* ***y VENDE*** *a favor del Señor* ***JOSE LUIS TUFIÑO CASTELLANO,*** *el solar de terreno signado con el No. 4 de* ***DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS*** *de superficie, ubicado en la Lotización "Alberto Jacho", parroquia La Unión, cantón Valencia, provincia Los Ríos*".

Que, mediante solicitud de Regularización de diferencia de cabida y solicitud de fraccionamiento, la señora **MAURY YASMIN ARMAS TUFIÑO**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, solar 6 de la manzana "B", ubicado en la Lotización "Alberto Jacho", parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 027 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 29 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de 903.86 m2, del cual se han realizado varias ventas, quedando un remanente del lote según escritura de **461.86 m2 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS**), pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL TERRENO		
NORTE	SOLAR 5 ORBEA CASTELLANO LUIS	20.00 m
SUR	SOLAR 7 MACIAS TUFIÑO EDISON	20.29 m
ESTE	CALLE PUBLICA – VIA A SAN PABLO	20.00 m
OESTE	TUFIÑO CASTELLANO CRUZ MARÍA	10.00 m
	TUFIÑO CASTELLANO JOSÉ LUIS	10.00 m
AREA TOTAL = 403.64 m2		

con una cabida de **403.64 m2 (CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de **58.22 m2 (CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS)**, a regular dicha diferencia SI SUPERA el error técnico aceptable de medición (ETAM) para zona urbana del cantón Valencia de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, proveniente de errores de cálculos o de medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **403.64 m2 (CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS).**

Que, en el mismo **Oficio #: 027 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 29 de mayo del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento urbano, de una propiedad de la señora **MAURY YASMIN ARMAS TUFIÑO**, solar 6 de la manzana "B", ubicado en la Lotización "Alberto Jacho", parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, al mismo tiempo que determina que se va a fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL M2
3	ARMAS TUFIÑO MAURY YASMIN	201,15
1	ARMAS TUFIÑO MAURY YASMIN (REMANENTE)	202.49
	AREA TOTAL	403.64

Acotando en el informe técnico que el lote general cuenta con un área total de **403.64 m2 (CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en la vía San Pablo, en el sector de "La Unión", zona urbana del cantón Valencia, del cual se va a desmembrar en un lote, signado con el número 3, de la cabida de 201,15 m2, quedando un lote remanente signado con el número 1, de la cabida de 202.49 m2, a favor de la misma propietaria, que el lote a desmembrar si tiene construcción, con su debida regularización, los lotes serán destinados para actividades netamente habitacional;

Que, según en la Certificación emitida con Oficio # 151-GADMCV-DPOT-UGR, de fecha 22 de mayo 2024, emitido por la **Unidad de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 209-2024**, "REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA Y FRACCIONAMIENTO" de fecha 26 de septiembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Art. 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, el Artículo. 3 De la Ley para Optimización de trámites y eficiencia de trámites administrativos establece: "Principios.- Además de los principios establecidos en los Artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (…) N° **2.** Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, en la Ordenanza que dispone el cumplimiento de las normas legales tendientes a lograr la mayor eficiencia en la prestación de servicio Registral a cargo del GAD Municipal de Valencia, establece: Artículo 1.- Obligación de acatar imperio de la Constitución y la Ley; y Artículo 2.- Deber de aceptar la innovación jurídica;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de la señora **MAURY YASMIN ARMAS TUFIÑO**, solar 6 de la manzana "B", ubicado en la Lotización "Alberto Jacho", parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de 903.86 m2, del cual se han realizado varias ventas, quedando un remanente del lote según escritura de **461.86 m2 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS**), mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un diferencia de cabida de **58.22 m2 (CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **403.64 m2 (CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL TERRENO		
NORTE	SOLAR 5 ORBEA CASTELLANO LUIS	20.00 m
SUR	SOLAR 7 MACÍAS TUFIÑO EDISON	20.29 m
ESTE	CALLE PUBLICA – VÍA A SAN PABLO	20.00 m
OESTE	TUFIÑO CASTELLANO CRUZ MARÍA TUFIÑO CASTELLANO JOSÉ LUIS	10.00 m 10.00 m
AREA TOTAL = 403.64 m2		

Art. 2.- Aprobar la petición de Fraccionamiento Urbano, presentada por la señora **MAURY YASMIN ARMAS TUFIÑO**, solar 6 de la manzana "B", ubicado en la Lotización "Alberto Jacho", parroquia La Unión, zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA TOTAL M2
3	ARMAS TUFIÑO MAURY YASMIN	201,15
1	ARMAS TUFIÑO MAURY YASMIN (REMANENTE)	202.49
	AREA TOTAL	403.64

Art. 3.- Pago de legalización. – Debido a que la diferencia de cabida **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), por ser este un terreno en zona urbana, la señora **MAURY YASMIN ARMAS TUFIÑO**, deberá cancelar una tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo, como lo dispone el Artículo 11 de la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Art.4.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la diferencia de cabida del área total de **403.64 m2 (CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS)**, la misma que **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL TERRENO		
NORTE	SOLAR 5 ORBEA CASTELLANO LUIS	20.00 m
SUR	SOLAR 7 MACÍAS TUFIÑO EDISON	20.29 m
ESTE	CALLE PUBLICA – VÍA A SAN PABLO	20.00 m
OESTE	TUFIÑO CASTELLANO CRUZ MARÍA TUFIÑO CASTELLANO JOSÉ LUIS	10.00 m 10.00 m
AREA TOTAL = 403.64 m2		

Art. 5.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **403.64 m2 (CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS)**; a favor de la señora **MAURY YASMIN ARMAS TUFIÑO.**

Art. 6.- Inscripción. -Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SI SUPERA EL ERROR TÉCNICO DE MEDICIÓN" a favor de la señora **MAURY YASMIN**

ARMAS TUFIÑO, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 7.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 8.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 197-2024-A**, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 21 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 198-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La

aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo a la propuesta presentada mediante **Oficio No. 4984/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha de fecha 19 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Cristina Pincay, Directora de Gestión Financiera (e), en relación al **Oficio No 0954/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 15 de noviembre del 2024, suscrito por la Lcda. María Fernanda Ponce, Analista de Presupuesto y **Oficio 1058-GADMCV-CDS**, de fecha 8 de noviembre del 2024 suscrito por la Ing. Guadalupe Narea, Coordinadora de Gestión Social, con los siguientes detalles:

REFORMA DE TRASPASO				
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.004 - ACCIÓN SOCIAL	MEDICAMENTOS-PROYECTO SALUD SOBRE RUEDAS	73.08.09.2024.004.001.002.006.006.001	$ 7.600,00	
2024.004 - ACCIÓN SOCIAL	ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS-PROYECTO PRODUCTIVO	73.08.19.2024.004.001.002.006.009.002		$ 7.600,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 7.600,00	$ 7.600,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Desarrollo Social, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 199-2024-A

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTOMONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de julio del 2023 se expide la **ORDENANZA PARA EL MANEJO Y REPOSICIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**;

Que, los literales a), d) y e) del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno;

Que, el Artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina la forma de gestión y acreditación de los recursos públicos y en el inciso quinto señala: *"Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente"*;

Que, el Artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Que, el segundo inciso del artículo 123 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 26 de noviembre del 2014 en el suplemento del Registro Oficial 285, dispone: *"Las entidades como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal correspondiente, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: las de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, fondos a rendir cuentas y fondos para fines específicos), las provisiones para incobrable, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en su artículo 6 literal a) lo siguiente:

"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la Republica;";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 60, literal i) prescribe que le corresponde al alcalde o alcaldesa: *"Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (…)"*;

Que, a través de Acuerdo 004-CGE-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 257 del 27 de febrero del 2023, el Contralor General del Estado expidió las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial Nº 014 del 22 de marzo del 2023, expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP);

Que, el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP) en su capítulo NTT5. Anticipos de Fondos indica: (*…) "Fondo de Caja Chica. Destino, Límites y Prohibiciones*

12. El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.

13. El fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes.

14.Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución."

Que, la Norma de Control Interno 100-02 señala que:

"Objetivos del control interno

El control interno de las entidades y organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia.

- Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad.

- Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o el cometimiento de actos ilegales.

- Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información de tipo físico y la generada a través de sistemas de archivos informáticos.

- Garantizar el establecimiento de atribuciones y competencias claras y precisas, que permitan verificar responsabilidades individuales en la ejecución de las operaciones de la entidad."

Que, la Norma de Control Interno 405-07 señala que: "*Anticipos de fondos (…)*

c) Fondos de reposición.- Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentadora debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente.

Estos fondos son:

- Caja chica: institucional; y, en proyectos y programas (…)"

Que, mediante **Oficio N. 0700-24-DGA-OC**, de fecha 21 de junio del 2024, suscrito por el Fis. Omar Cazares Lozada, Director Administrativo, mediante el cual pone en conocimiento el proyecto de Reforma a la Ordenanza para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia y, Reglamento Interno para la administración del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia;

Que, mediante **Oficio No. 103-24-GADMCV-C**, de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Javier Albán Rodríguez, Concejal del cantón Valencia, y en calidad de Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, dirigido a la Directora de Gestión Financiera, mediante el cual solicita un pronunciamiento técnico, relacionado al borrador del Proyecto de Reglamento Interno para la administración del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia;

Que, mediante **Oficio No 4033/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 30 de agosto del 2024, la Directora (E) de Gestión Financiera, emite el pronunciamiento técnico, respecto al borrador del Proyecto de Reglamento Interno para la administración del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia;

Que, mediante **Oficio No. 115-024-GADMCV-C**, de fecha 17 de septiembre del 2024, suscrito por la Comisión de Planificación y Presupuesto, dirigido a la máxima autoridad, mediante el cual corre traslado del borrador del Proyecto de Reglamento Interno para la administración del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, para su análisis y debido proceso;

Que, mediante **Informe Jurídico N. 573-GADMCV-PS**, de fecha 16 de octubre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, mediante el cual recomienda, se apruebe el Reglamento Interno para la administración del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, así como presenta sus observaciones, para ser agregadas en el presente Reglamento;

Que, mediante **Oficio # UC-LVZ-1190/2024**, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Lourdes Vera Zambrano, Contadora General, la misma que emite su criterio técnico al borrador del Reglamento Interno para la administración del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, mediante el cual da respuesta a lo solicitado en el Oficio N. 1177-24-DGA-AC, de fecha 23 de octubre del 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Director Administrativo (D);

Que, mediante **Oficio N. 1217-24-DGA-AC**, de fecha 06 de noviembre del 2024, dirigido a la máxima autoridad, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Director Administrativo (D), el cual presente el borrador del Reglamento Interno para la administración del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, para continuar con el proceso administrativo correspondiente;

Que, es necesario disponer de un instrumento que norme los procedimientos para la administración y utilización de recursos financieros asignados a través del fondo fijo de caja chica del Municipio del Valencia a fin de racionalizar los desembolsos de este mecanismo de pago, así como adecuarlo a la normativa vigente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 226, 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en

armonía con el artículo 60, literal i) del COOTAD, resuelve:

Expedir el siguiente:

EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTOMONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA.

Artículo 1.- OBJETO.- Señalar el procedimiento para la utilización del fondo de caja chica, control y reposición, a fin de que se cumpla con el propósito para el cual se lo autorizó, que es el de pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, y que no sean factibles de adquirir mediante proceso de contratación.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento Interno contiene las disposiciones que regirán la correcta administración del fondo de caja chica para el GAD Municipal de Valencia.

Artículo 3.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.- El GAD Municipal de Valencia para atender las necesidades institucionales constituye los fondos de caja chica para las Direcciones, Unidades y Áreas que lo requieran.

Artículo 4.- LÍMITES.- Se establece el fondo de caja chica en la suma equivalente a USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América) para cada unidad a la cual se decida asignar dichos fondos.

Artículo 5.- LÍMITES DEL DESEMBOLSO.- El límite máximo para los desembolsos con cargo al fondo de caja chica, tanto de la Dirección Administrativa como de Taller, no podrá ser mayor al 20% del valor determinado para cada dependencia, en dólares de los Estado Unidos de América.

Artículo 6.- DESTINO DEL FONDO DE CAJA CHICA.- Se utilizará para pagar en efectivo la adquisición de bienes, servicios y otros pagos urgentes, no previsibles y de valor reducido que no puedan pagarse regularmente a través de procedimientos de contratación pública, tales como:

a) Para gastos de transporte de bienes del GAD Municipal del cantón Valencia, que se produzcan fuera del cantón.
b) Para reproducción de documentos y envió de correspondencia
c) Para gastos menores e imprevisibles de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros; solo en casos emergentes.
d) Para gastos menores, relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios de camionetas y equipo pesado de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia.
e) Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades
f) Adquisición de mapas y planos, etc.
g) Adquisición de suministros o materiales de gastos menores, en cantidades indispensables para no paralizar las labores, en caso de no existir disponibilidad de aquellos, lo que debería certificar la correspondiente Unidad de Control de Bienes.
h) Adquisición de repuestos y reparaciones pequeñas para instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería de los inmuebles u otras de similares características.
i) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales.
j) Pagos efectuados que se deriven de la obtención de derechos o registros notariales, autenticación y certificación de documentos, reconocimiento de firmas, Derechos de Certificados en el registro de la Propiedad, Pagos menores en los Municipios, como pago de tasas y mejoras en situ, en los bancos, en los juzgados y otros de similar naturaleza.
k) Envió de correspondencia, pago de fletes envío de documentos o encomienda.
l) Gastos judiciales de diversa índole.
m) Pago de trasporte público dentro de la ciudad en el trámite de documentos oficiales, movilización de mensajeros.
n) Pago de fotocopias o reproducción de documentos que no puedan ser atendidos por el centro de copiado de la institución.
o) Servicios de anillados, empastados, impresiones y transparencias.
p) Bienes de gastos menores, con visto bueno del autorizador del gasto.
q) Otros gastos menores que no excedan del monto total establecido de los fondos y que tengan el carácter de urgentes y /o imprevisibles.

Artículo 7.- RESPONSABLES DEL FONDO.- El Director de Gestión Administrativa, designará un funcionario de nombramiento permanente, quien junto al Jefe de Parque Automotor, serán los encargados permanentes para manejo del fondo de caja chica, dichos servidores deberán estar caucionados, caso contrario se deberá solicitar la caución respectiva, de acuerdo a lo que señala la normativa legal, en caso de no existir un o una funcionario (a) de nombramiento permanente, por excepción se aceptará que la máxima autoridad designe a algún servidor con contrato, como responsable del manejo del fondo de caja chica.

El Director de Gestión Administrativa, será el responsable de autorizar los pagos que se realicen con el fondo de caja chica.

Las cauciones se pueden constituir según lo dispuesto en el Reglamento de Cauciones, dicha responsabilidad implica la obligación de requerir al proveedor los comprobantes de venta debidamente pre-numerados y autorizados, o facturas resultantes del gasto de cada una de las adquisiciones a efecto de justificar el movimiento económico realizado mediante la liquidación de los

valores entregados y recibidos luego de lo cual debe archivarlos cronológicamente hasta que solicite la reposición del fondo.

El responsable de la custodia y manejo del fondo mantendrá en su poder y bajo medidas de protección el fondo en dinero en efectivo, con el objeto de atender en forma oportuna e inmediata cualquier solicitud de adquisición o pago requerido por las autoridades y servidores que pertenezcan a la unidad asignada.

En caso de rotación, traslado, vacaciones, enfermedad, comisión o ausencia temporal justificada del servidor encargado de la custodia, manejo y control del fondo de caja chica, es obligación del jefe inmediato superior comunicar inmediatamente el particular a la dirección financiera, así como realizar seguidamente un memorándum al cual se adjunte la liquidación del fondo de caja chica con los documentos de respaldo y papeleta de depósito del dinero no utilizado con la finalidad de saldar el fondo a nombre de dicho servidor y crear un nuevo fondo a nombre del custodio entrante, previa autorización de la máxima autoridad.

El custodio entrante cumplirá las mismas funciones del saliente.

Artículo 8.- FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO.- El servidor designado como custodio del fondo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y la normativa vigente aplicable;
b) Retirar y mantener en efectivo la transferencia que se le asigne a su cuenta personal para el manejo del fondo, en un término máximo de 24 horas y custodiar cuidadosamente dicho dinero;
c) Justificar con los documentos autorizados y auténticos el uso de los fondos de la caja chica y en caso de no justificar el fondo se debitará de los haberes de los valores no sustentados;
d) Previa necesidad por escrito del área requirente, adquirir de manera inmediata los insumos necesarios para resolver situaciones urgentes en la gestión de la institución, de conformidad con los límites establecidos en el presente Reglamento Interno;
e) Tramitar la reposición del fondo de caja chica adjuntando facturas de acuerdo a la compra, verificando que el concepto indicado en los comprobantes justificativos guarde relación directa con el pedido de compra, realizar las retenciones del impuesto a la renta y el IVA de acuerdo al Código Tributario. Esta reposición se aplicará de manera obligatoria y cuantas veces sean necesarias luego de haber consumido al menos el 60% del fondo asignado. Para la reposición no se aceptará documentos con tachones, borrones, enmendaduras, mutilados, rotos, deteriorados. La documentación deberá ser agregada en original, no se aceptará copias certificadas de las mismas, en caso de existir documentación electrónica deberá adjuntarse el archivo digital respectivo;
f) Liquidar el fondo asignado a su custodia de conformidad con el presente Reglamento Interno;
g) Proporcionar información requerida en caso de arqueos, auditorías, etc.;
h) Mantener un adecuado archivo de los documentos relacionados con el fondo.

Artículo 9.- PROHIBICIONES DEL RESPONSABLE DEL FONDO.- Al servidor designado como custodio del fondo se le prohíbe:

a) Adquirir bienes o servicios previstos en la programación regular realizada para la unidad respectiva, a menos que estos se hubieran consumido y su adquisición fuera urgente;
b) Mantener en su cuenta personal los valores asignados por caja chica más de 24 horas, considerando días hábiles desde la fecha en que se entregó o repuso el fondo;
c) El pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos personales, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficina (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, insumos de cafetería y, en general, gastos que no tienen el carácter de no previsibles o urgentes y de mayor cuantía a la autorizada;
d) Recibir como descargo del gasto Comprobantes de Venta no autorizados por el SRI;
e) Aceptar facturas con información incompleta o adulterada, que no conste la razón social de la institución de acuerdo al RUC y que no cumplan los requisitos de la reglamentación vigente de facturación; y,
f) Contravenir las disposiciones referentes al manejo del fondo de caja chica establecidas en las respectivas Normas de Control Interno.
g) Utilizar los fondos de la caja chica para proyectos sociales, ya que los mismos se encuentran aprobados acorde a una planificación previa.
h) Otorgar préstamos o cambiar cheques con los fondos respectivos a la caja chica

Artículo 10.- REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA.- Para la reposición del fondo de caja chica se observarán los siguientes procesos:

a) Se incluirán solamente facturas que por su naturaleza correspondan a los bienes y servicios determinados en el artículo 6 de este reglamento;
b) Los gastos efectuados por caja chica se resumirán en el formulario "Resumen de caja chica", en el mismo que se detallará los valores de caja chica en orden numérico y cronológico, el mismo que estará legalizado con firmas de responsabilidad del jefe inmediato superior y del custodio del fondo;
c) Al formulario de "Vale de caja chica" se deberá adjuntar las facturas originales y el comprobante de retención;
d) Para realizar la reposición del fondo de caja chica se adjuntará el "Resumen de caja chica", los formularios de "Vale de caja chica", en el mismo se detallarán los valores de caja chica en orden numérico y cronológico; y, se anexarán las facturas originales, los comprobantes de retención y el anexo de retenciones que respalden el egreso.

Artículo 11.- DE LAS FACTURAS.- Las facturas emitidas por los proveedores de bienes o servicios, deben contener los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentación Complementaria requerida por el SRI para su emisión; aquellas facturas que no cumplan los requisitos establecidos serán devueltas.

Artículo 12.- DE LOS FORMULARIOS.- Los formularios preimpresos y prenumerados a utilizar para la justificación del gasto, reposición del fondo y control de efectivo son:

a) Formulario de Vale de caja chica (Anexo 1);
b) Formulario de Resumen de caja chica (Anexo 2);
c) Formulario de Arqueo de caja chica (Anexo 3).

El formulario "Vale de caja chica" debe ser emitido por cada gasto que se efectúe, adicional a los requisitos antes descritos, deberá constar el nombre del funcionario o servidor solicitante del fondo, el nombre del responsable del fondo, con el visto bueno del jefe inmediato superior; el valor de la adquisición se registrará en números y letras. Este formulario servirá de respaldo de todos los pagos realizados con el fondo de caja chica y en caso de anular el formulario de "Vale de caja chica" se archivará el original y las copias respetando su secuencia numérica.

El formulario "Resumen de caja chica" servirá para detallar las adquisiciones realizadas con este fondo, con las firmas de responsabilidad del funcionario que autorice el gasto y del custodio del fondo de caja chica.

El formulario "Arqueo de caja chica" se lo utilizará en el control y verificación del dinero en efectivo, para determinar su existencia física así como comprobar su igualdad con los saldos contables y la descomposición del fondo; se detallarán los valores de las facturas, notas de venta y el efectivo y las firmas del responsable del fondo y del delegado de la Dirección Financiera.

Artículo 13.- REPOSICIÓN DEL FONDO.- Los administradores del fondo de caja chica solicitarán a la Dirección Financiera su reposición cuando se haya agotado el sesenta por ciento (60%) del monto establecidos del fondo o mensualmente, utilizando el formulario "Resumen de caja chica" al que adjuntarán todos los vales de caja chica en orden numérico, las facturas, comprobantes, originales y demás documentos que prueben el gasto.

Todo pago realizado con el fondo de caja chica tendrá respaldo del respectivo formulario "Vale de caja chica".

Le corresponde a la Dirección de Gestión Financiera, a través de la Jefatura de Contabilidad, la revisión de los datos consignados en la solicitud de reposición del fondo de caja chica y los documentos que se encuentren adjuntos para determinar si existió veracidad y legalidad en cada transacción o pago efectuado. Este acto de control, se elevará como informe a la Dirección Financiera Municipal, quien dispondrá la reposición del fondo en caso de existir algún egreso fuera de la medida legal no se procederá a su reposición y el funcionario responsable deberá reponer de forma inmediata el egreso cancelado.

La solicitud de reposición del Fondo de caja chica deberá ser suscrita por el responsable del manejo del fondo con el visto bueno de la autoridad responsable de la unidad a la que se asignó el fondo, las solicitudes de reposición se presentarán en la Dirección Financiera hasta el 30 de cada mes. Las facturas deberán corresponder al mes de la reposición, no se aceptarán facturas de meses anteriores.

Al finalizar el ejercicio económico de cada año los funcionarios encargados de su manejo deben presentar en la Dirección Financiera la justificación del gasto efectuado del último fondo asignado y el saldo no utilizado será depositado en la tesorería municipal en la cuenta corresponsal que mantiene el GAD Valencia en el BanEcuador y adjuntará el comprobante del depósito hasta el 20 de diciembre del año vigente, está directriz será aplicada conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al iniciar el siguiente periodo fiscal se asignará un nuevo fondo; toda solicitud de creación y reposición del fondo será dirigida a la Dirección Financiera, con aprobación del señor Alcalde y su

trámite procederá previa revisión de los funcionarios responsables del control.

Artículo 14.- CONTROL. - Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo de caja chica se realizarán arqueos periódicos y sorpresivos por personas designadas por el Director Financiero que sean independientes de las funciones de registro, autorización y custodia de fondos, para el efecto se utilizará el formulario "Arqueo del Fondo de Caja Chica".

La realización de estos arqueos se hará de conformidad con lo establecido en la Norma de Control Interno 405-08 "*Arqueos sorpresivos de los valores en efectivo*", expedida con acuerdo a través de acuerdo 004-CGE-2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 257 del 27 de febrero del 2023.

Los resultados de los arqueos deben constar en actas de las cuales se llevará el correspondiente registro. Las desviaciones o mal manejo de fondos encontrados constarán en dichas actas, las mismas que se reportarán a la máxima autoridad financiera para las acciones legales pertinentes según sea el caso.

Los valores de caja chica permanecerán en cuidado del custodio del fondo, en efectivo en un lugar con las debidas seguridades, en la dependencia que labora. La Dirección de Gestión Administrativa, velará por el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 15.- DEL REGISTRO DE LOS RECURSOS DEL FONDO. - La Dirección Financiera por medio de la Unidad de Contabilidad, registrará, verificará, contabilizará y liquidará, y la Unidad de Tesorería, reembolsará, los valores correspondientes a los recursos del fondo de caja chica.

Artículo 16.- DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.- Encárguese de la ejecución del presente Reglamento al Director o la Directora de Gestión Administrativa, y al Director o la Directora Financiero (a) del GAD Municipal del cantón Valencia, para que gestione la transferencia de los valores para la caja chica a la cuenta personal del servidor designado en la Dirección de Gestión Administrativa, y del Jefe de Parque Automotor, a través de los mecanismos establecidos por el ente rector de las Finanzas Públicas; y a los Administradores del fondo de caja chica para que cumplan con el manejo responsable de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Normas Técnicas de Control Interno; Reglamento de Responsabilidades expedido por la Contraloría General del Estado y más disposiciones generales.

SEGUNDA.- Las Disposiciones Legales o Reglamentarias de mayor jerarquía que en lo posterior reformen o modifiquen el fondo de caja chica se entenderán incorporadas al presente reglamento y se estará a la normativa vigente.

TERCERA.- La Coordinación de Planificación Institucional, a través del Especialista de Participación Ciudadana y Desarrollo Territorial del GAD Valencia, socializará la presente Resolución Administrativa mediante la cual se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTOMONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA,** a los Departamentos Municipales pertinentes

CUARTA.- Notifíquese a la Dirección de Gestión Administrativa, Dirección de Gestión Financiera, Unidad de Contabilidad, Tesorería Municipal, Jefe de Parque Automotor y Procuraduría Síndica Municipal, la Presente Resolución Administrativa mediante la cual se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTOMONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**.

QUINTA.- La Presente Resolución Administrativa mediante la cual se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTOMONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA,** publíquese en la página de dominio web institucional y en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento Interno emitidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa que aprueba el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTOMONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**, entrará en vigencia a partir desde la fecha de su aprobación, y sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional, ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado y Revisado Técnicamente por:	Ab. Alex Chacón Lema	Director Administrativo (D)	
Revisado Jurídicamente por:	Ab. Alex Chacón Lema	Procurador Síndico Municipal	
Aprobado por:	Ing. Daniel Macías López	Alcalde del cantón Valencia	

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, y los funcionarios citados en el cuadro de acción, suscribieron la Resolución Administrativa **No. 199-2024-A**, que aprueba el **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTOMONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA**, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 22 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 200-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se

tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, con fecha efectiva 15 de noviembre del 2024, de acuerdo al **Oficio No 4956/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 15 de noviembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), al **Oficio No 0955/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 15 de noviembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, y al **Oficio No. 451 GADMCV-DPUOT-2024**, de fecha 08 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Mariuxi Zambrano Tuarez, Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.003 - URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	51.01.05.2024.003.001.001.001.002	$ 1.228,00	
2024.003 - URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	53.06.06.2024.003.002.001.001.001		$ 1.228,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 1.228,00	$ 1.228,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, Procuraduría Síndica Municipal, Dirección de Gestión de Talento Humano, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 201-2024-A

REFORMA DE TRASPASO DE PARTIDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 76, literal l, señala al respecto de la motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Art. 53.- "Naturaleza Jurídica.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece Articulo 59.- "Alcalde o Alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral." Y el Artículo 60 establece "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;…o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Artículo 256, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera…"

Que, el Artículo 258.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "…Informe al Legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado…"

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer las reformas de traspaso de las partidas presupuestarias al Presupuesto 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, de acuerdo al **Oficio No 6005/2024-CPA-DGF-GADMCV**, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por la Directora de Gestión Financiera (e), en relación al **Oficio No 0996/2024 MFPP-AP-GADMCV**, de fecha 28 de noviembre del 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, y al **OFICIO No 203/2024 CVS RRPP-GADMV**, de fecha de fecha 22 de noviembre del 2024, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Relaciones Públicas, con los siguientes detalles:

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.005 - ADMINISTRACIÓN GENERAL	OTROS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	57.01.99.2024.005.001.004.001.001.001	$ 4.800,00	
2024.005 - ADMINISTRACIÓN GENERAL	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	53.02.07.2024.005.001.002.002.001.001		$ 4.800,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 4.800,00	$ 4.800,00

Artículo 2.- Informar al Concejo Municipal del Cantón Valencia, en la sesión más próxima, sobre la reforma de traspaso autorizado de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme dispone el Artículo 60, literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección Administrativa, Coordinación de Relaciones Publicas, y a la Coordinación de Planificación Institucional, para el cumplimiento y fines de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. –

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 202-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA QUE SUPERA EL ETAM A FAVOR DEL SEÑOR PEÑARRIETA PEÑARRIETA JAVIER FRANCISCO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

k) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
l) Rural);
m) Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;
n) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
o) Informe emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **782** Tipo de Predio Inmueble Rural emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 24 de septiembre de 2024 a las 4:43:26 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"Regularización de Diferencia de Cabida"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de diferencia de cabida el señor **PEÑARRIETA PEÑARRIETA JAVIER FRANCISCO**, solicita la autorización para regularizar la diferencia de cabida, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector "**San Pedro De La Y**", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial **Oficio #: 001 GADCV-UPUR-DIF-CAB-SI-SUP-ETAM**, de fecha 10 de octubre del 2024, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **258,00 m2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS),** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
Norte	Peñarrieta Peñarrieta Nelito del Jesús	10,12 m
Sur	V-5 Calle Néstor Foellón	10,05 m
Este	Mendoza Guerrero Romurfo Jacinto	22,51 m
Oeste	Peñarrieta Vélez Juana Gladys	23,34 m
Área Total = 227,78 m2		

con una cabida de **227,78 m2 (DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **30.22 m2 (TREINTA METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECÍMETROS CUADRADOS)**, dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **227,78 m2 (DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS);**

Que, según en la **Certificación # 146**, de fecha 11 de noviembre del 2024, emitido por la **Unidad de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 245-2024**, "Regularización de Diferencia de Cabida", de fecha 19 de noviembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando

las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad del señor **PEÑARRIETA PEÑARRIETA JAVIER FRANCISCO**, ubicado en el sector "**San Pedro De La Y**", zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **258,00 m2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **30.22 m2 (TREINTA METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECÍMETROS CUADRADOS)**, dando una superficie total de **227,78 m2 (DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
Norte	Peñarrieta Peñarrieta Nelito del Jesús	10,12 m
Sur	V-5 Calle Néstor Foellón	10,05 m
Este	Mendoza Guerrero Romurfo Jacinto	22,51 m
Oeste	Peñarrieta Vélez Juana Gladys	23,34 m
Área Total = 227,78 m2		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona urbana, el señor **PEÑARRIETA PEÑARRIETA JAVIER FRANCISCO**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la diferencia de cabida con una superficie total de **227,78 m2 (DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS)**, dicha diferencia **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
Norte	Peñarrieta Peñarrieta Nelito del Jesús	10,12 m
Sur	V-5 Calle Néstor Foellón	10,05 m
Este	Mendoza Guerrero Romurfo Jacinto	22,51 m
Oeste	Peñarrieta Vélez Juana Gladys	23,34 m
Área Total = 227,78 m2		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **227,78 m2 (DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS)**; a favor del **PEÑARRIETA PEÑARRIETA JAVIER FRANCISCO.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **PEÑARRIETA PEÑARRIETA JAVIER FRANCISCO**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que la peticionaria cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 202-2024-A**, a los

veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 29 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 203-2024-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DEL SEÑOR GUILLERMO NORBERTO MOREJON GARCÍA

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello*".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero 868, Tipo de Predio Inmueble Rural, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 2 de octubre de 2024 a las 11:06:09 am, en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "Fraccionamiento Rural", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración, el señor **GUILLERMO NORBERTO MOREJON GARCÍA**, solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el Sector "TRANSVAL", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 054 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-EB**, de fecha 23 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad del señor **GUILLERMO NORBERTO MOREJON GARCÍA**, el mismo que se va fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	GUILLERMO NORBERTO MOREJON GARCÍA	2,0000 ha
	GUILLERMO NORBERTO MOREJON GARCÍA (REMANENTE)	3,0441 ha
TOTAL		5,0441 Ha

Acotando en el informe técnico que el área total es de **5,0441 ha (CINCO HECTÁREAS CUATRO ÁREAS CUARENTA Y UN CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector **"TRANSVAL"**, del cual se va a dividir en 1 lote con un área útil de 1,9567 ha, más un área de protección de 0,0433 ha, dando un área total de 2,0000 ha, quedando un área remanente de 3,0441 ha, a favor del mismo propietario, el lote no tiene construcción, el lote remanente deja una guardarraya pública como acceso a lote a fraccionar;

Que, según en la **CERTIFICACIÓN # 138**, de fecha 23 de octubre del 2024, emitida por el Técnico en Gestión de Riesgos, el lote a desmembrar **no se encuentra en zona de riesgo**; además manifiesta que el lote coincide con las medidas presentadas en el plano;

Que, mediante **Dictamen N. 239-2024**, "Fraccionamiento Zona Rural", de fecha 13 de noviembre del 2024, el Procurador Síndico Municipal, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, prescribe en el Artículo 166, sobre los tipos de fraccionamiento del suelo rural. - Los tipos de fraccionamiento de suelo rural permiten la subdivisión del suelo o su restructuración dentro de las áreas rurales (…);

Que, el Artículo 174 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instrumenta el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Valencia, sancionada con fecha 15 de diciembre del 2021, establece que para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y rurales se atenderán bajo las normas: En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima del lote será de cinco mil metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento rural, presentada por el señor **GUILLERMO NORBERTO MOREJON GARCÍA**, propietario de un lote de terreno de la cabida de **5,0441 ha (CINCO HECTÁREAS CUATRO ÁREAS CUARENTA Y UN CENTIÁREAS)**, ubicado en el sector **"TRANSVAL"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, quedando el fraccionamiento de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (HA)
1	GUILLERMO NORBERTO MOREJON GARCÍA	2,0000 ha
	GUILLERMO NORBERTO MOREJON GARCÍA (REMANENTE)	3,0441 ha
	TOTAL	5,0441 Ha

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 203-2024-A**, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 29 de noviembre del 2024

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIONES DE CONCEJO:

SESIÓN ORDINARIA DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2024, ACTA 044.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 152-044-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que "una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes (…)";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- Modificar el Orden del Día propuesto para la presente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de noviembre de 2024 y se incluyan tres puntos al Orden del Día, quedando establecido y aprobado de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del orden del día.
3. Conocimiento, análisis y resolución del informe jurídico No. 566-GADMCV-PS de fecha 16 de octubre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal. Asunto: ratificación de Resolución No. 070-013-2014 de fecha 06 de agosto del 2024.
4. Conocimiento y aprobación de la solicitud de vacaciones presentada por el Concejal Nixón Vanegas Yépez.
5. Conocimiento, análisis y resolución de la valorización del suelo urbano en el cantón Valencia. Referencia: Oficio No. 409-2024-GADMCV-CATASTROS-DC de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Director de Catastros (E).
6. Conocimiento, análisis y resolución del informe favorable No. PP-22-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto. Asunto: reforma presupuestaria con suplementos de créditos fiscalización del Agua Potable Valencia.
7. Conocimiento, análisis y resolución del informe favorable No. OOPP-004-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por los miembros de la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda. Asunto: reliquidación del Asentamiento Humano "Pablo Jacho".
8. Conocimiento y lectura del Oficio No. 784 GADMCV-A de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por el señor Alcalde. Asunto: condecorados por los XXIX años de cantonización de Valencia.
9. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 182-2024-A de fecha 28 de octubre de 2024 denominada "Cambio de denominación de Partida Presupuestaria y Reforma de Traspaso de Partidas".
10. Informe de labores del señor Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 044.**

Valencia, 07 de noviembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 153-044-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al

hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día 05 de agosto de 2014 el Concejo Municipal del cantón Valencia, emite la **Resolución No. 070-013-2024**, suscrito por la Ab. John Álvarez Perdomo en calidad de Secretario de Concejo, el cual expresa lo siguiente: "Aprobar las desmembraciones solicitadas por el señor Wilberto Juvenal Martínez Tigsilema a favor de: Ana Vicenta Rivas Holguín 266,82m2 (…) Adicionalmente establecen que el área verde de 439,64m2 y el área de vías de 2597,22m2 serán consideradas Áreas Municipales";

Que, mediante Oficio s/n de fecha 16 de septiembre de 2024 la señora Ana Vicenta Rivas Holguín solicita al señor Alcalde se realicen las diligencias pertinentes para la el proceso de escrituras de una desmembración;

Que, el Jefe de Planeamiento urbano y rural del GADM Valencia mediante **Oficio No. 130 GADMCV-JPUR-EB** solicita al Procurador Síndico Municipal emita informe jurídico a fin de continuar con la petición de la Sra. Ana Vicenta Rivas Holguín;

Que, con **Informe Jurídico No. 566-GADMCV-PS** de fecha 16 de octubre de 2024 el Procurador Síndico concluye que es competencia del Concejo Municipal la ratificación de lo resuelto en la Resolución No. 070-013-2014;

Que, con **Oficio No. 754 GADMCV-A** de fecha 17 de octubre de 2024 el señor Alcalde del cantón Valencia solicita al Concejo Municipal la atención pertinente respecto al Informe Jurídico No. 566-GADMCV-PS.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- TRASLADAR EL MENCIONADO EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE RATIFICACIÓN A PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES TRASLADE AL SEÑOR ALCALDE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA ANA VICENTA RIVAS HOLGUÍN, DEBIDO QUE EL FRACCIONAMIENTO ES COMPETENCIA DEL EJECUTIVO.
ART. 2.- NOTIFICAR A LA SEÑORA ANA VICENTA RIVAS HOLGUÍN Y PROCURADURÍA SÍNDICA, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA QUE SURTAN EFECTOS LEGALES.
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 044.**

Valencia, 07 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 154-044-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos

descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO POR EL CONCEJAL NIXÓN TOMÁS VANEGAS YÉPEZ, MEDIANTE OFICIO S/N DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2024, A PARTIR DEL LUNES 11 HASTA EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024.
ART. 2.- CONVOCAR A LA CONCEJALA ALTERNA SRA. MARJORIE ALICIA DOMÍNGUEZ ROMERO, PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJALA DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES DEL CONCEJAL PRINCIPAL SR. NIXÓN VANEGAS YÉPEZ.

ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 044.**

Valencia, 07 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 155-044-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en literal i) del artículo 55 que las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establece el Art. 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

Que, mediante **Resolución de Concejo No. 148-042-2024** de fecha 25 de octubre de 2024 el

Concejo Municipal resuelve: "ART. 1.- SOLICITAR AL DIRECTOR DE CATASTROS LOS INSUMOS DEL VALOR DEL SUELO URBANO PARA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025; TENIENDO COMO REFERENCIA UN INCREMENTO DEL 23 % DEL VALOR DEL SUELO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2022-2023; Y, LOS FACTORES DE LA MISMA. (…)";

Que, con **Oficio No. 409-2024-GADMCV-CATASTROS-DC** de fecha 30 de octubre de 2024**,** suscrito por el Director de Catastros (E), la cual expresa que esta lista la información solicita por el Concejo Municipal y solicita ser recibido en Sesión de Concejo Municipal para dar a conocer, explicar y absolver inquietudes y hacer la correspondiente entrega de la información solicitada;

Que, la Ing. Andrea Mendoza Arias en calidad de Presidenta (E) de la Comisión de Planificación y Presupuesto convoca a una mesa de trabajo el día 05 de noviembre de 2024 para el análisis de la información presentada por el Director de Catastros;

Que, mediante **Oficio No. 419-2024-GADMCV-CATASTROS-DC** de fecha 07 de noviembre del 2024, el Director de Catastros (E) entrega a los señores Concejales una serie de información solicita mediante Resolución No. 148-042-2024.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- DISPONER LA VALORIZACIÓN DEL SUELO URBANO EN EL CANTÓN VALENCIA, PARA LOS DEBATES DEL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024-2025, CON EL SIGUIENTE DETALLE:
Valores bases por metro cuadrado de las zonas homogéneas, en el área urbana del cantón Valencia:

	Límite superior	Límite inferior
Zona Homogénea 1	$86,10 m2	$78,70 m2
Zona Homogénea 2	$73,80 m2	$67,15 m2
Zona Homogénea 3	$65,19 m2	$58,36 m2
Zona Homogénea 4	$57,81 m2	$51,04 m2
Zona Homogénea 5	$50,43 m2	$43,71 m2
Zona Homogénea 6	$43,05 m2	$37,42 m2
Zona Homogénea 7	$35,67 m2	$29,89 m2
Zona Homogénea 8	$29,52 m2	$23,79 m2
Zona Homogénea 9	$22,76 m2	$19,62 m2
Zona Homogénea 10	$17,22 m2	$17,22 m2

Valores bases por metro cuadrado de las zonas homogéneas, en el área urbana de las parroquias La Unión y Nueva Unión:

	Límite superior	Límite inferior
Zona Homogénea 1	$67,65 m2	$63,61 m2
Zona Homogénea 2	$62,73 m2	$57,98 m2
Zona Homogénea 3	$56,58 m2	$51,47 m2
Zona Homogénea 4	$50,43 m2	$45,01 m2
Zona Homogénea 5	$43,05 m2	$37,92 m2
Zona Homogénea 6	$35,67 m2	$31,22 m2
Zona Homogénea 7	$28,29 m2	$23,24 m2
Zona Homogénea 8	$22,14 m2	$17,20 m2
Zona Homogénea 9	$17,04 m2	$12,94 m2
Zona Homogénea 10	$12,85 m2	$12,85 m2

Valores bases por metro cuadrado de las zonas homogéneas, en los centros poblados urbanizados:

EL VERGEL:

Zona Homogénea 1: $32,45 m2

Zona Homogénea 2: $24,60 m2

Zona Homogénea 3: $14,76 m2

LA CADENA:

Zona Homogénea 1: $15,72 m2

Zona Homogénea 2: $11,24 m2

Zona Homogénea 3: $7,85 m2

CHIPE:

Zona Homogénea 1: $11,81 m2

Zona Homogénea 2: $9,23 m2

Zona Homogénea 3: $6,77 m2

COSTA AZUL:

Zona Homogénea 1: $14,90 m2

Zona Homogénea 2: $12,00 m2

Zona Homogénea 3: $8,70 m2

MONTE NUEVO:

Zona Homogénea 1: $15,72 m2

Zona Homogénea 2: $11,07 m2

SAN PEDRO DE LA Y:

Zona Homogénea 1: $15,72 m2

Zona Homogénea 2: $12,30 m2

Zona Homogénea 3: $9,00 m2

FEDERICO INTRIAGO:

Zona Homogénea 1: $15,72 m2

Zona Homogénea 2: $12,30 m2

Valor por metro cuadrado de ejes viables, área urbana del cantón Valencia, parroquia Valencia:

Eje 1: Av. 13 de Diciembre desde Av. Arcos Pérez hasta General Enríquez: $184,50 por m2.

Eje 2: Av. 13 de Diciembre desde Gral. Enríquez hasta Ing. Páez: $147,60 por m2.

Eje 3: Av. 13 de Diciembre desde Ing. Páez hasta Décima: $123,00 por m2.

Eje 4: Av. 13 de Diciembre desde Décima hasta Isla San Cristóbal: $86,10 por m2.

Eje 5: Av. 13 de Diciembre desde Arcos Pérez hasta Nicolás Altamirano: $129,15 por m2.

Eje 6: Av. 13 de Diciembre desde Nicolás Altamirano hasta Hcda. San Francisco/ Proy. Calle Cura Ramos: $86,10 por m2.

Eje 7: Av. García Moreno desde Av. Arcos Pérez hasta General Enríquez: $98,40 por m2.

Eje 8: Av. García Moreno desde General Enríquez hasta Ing. Páez: $86,10 por m2.

Eje 9: Av. Simón Bolívar desde 2 de Agosto hasta Jorge Herrera Cruz: $129,15 por m2.

Valor por metro cuadrado de ejes viales, área urbana del cantón Valencia, parroquias La Unión- La Nueva Unión:

Eje 10: Av. 13 de Diciembre desde Hcda. San Francisco hasta entrada a la parroquia La Unión (calle de acceso lotización "Javico"): $45,78 por m2.

Eje 11: Av. 16 de Agosto desde Gladys Candelo hasta Proy. Eugenio Espejo/callejón: $73,19 por m2.

Eje 12: Av. 16 de Agosto desde Proy. Eugenio Espejo/ callejón hasta Mz. 05 parroquia Nueva Unión: $47,10 por m2.

Eje 13: Av. 28 de Agosto desde mz. 05 parroquia Nueva Unión hasta Villavicencio: $73,19 por m2.

Eje 14: Av. 28 de Agosto desde Villavicencio hasta final lotización Reina Victoria y Concepción: $51,05 por m2.

Además, se determina que se mantengan los COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES, LOS FACTORES DE REPOSICIÓN, LOS FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDFICIACIÓN URBANO- RURAL, EL COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y AFECTACIÓN, estipulados en "LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023".

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 044.**

Valencia, 07 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 156-044-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales

rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, establece que "una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD expresa en su art. 259 "los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en su art. 260 menciona "los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, con memorándum **No. 496 GADMCV-LJBB-2024** de fecha 30 de octubre de 2024, el Director de Obras Públicas solicita al señor Alcalde se considere como aporte del Banco de Desarrollo del Ecuador BDE el valor de $104.416,61 y como aporte GADM Valencia el valor de $84.605,98 de esta manera se contemple los trámites pertinentes bajo el sustento técnico y legal del área financiera, para proceder con la certificación de la disponibilidad presupuestaria por el valor de $189.022,59.

Que, mediante memorando **2309-A** de fecha 30 de octubre de 2024, el señor Alcalde solicita al Director Administrativo (D) se anexe al expediente el memorando No. No. 496 GADMCV-LJBB-2024, a fin de continuar con el proceso.

Que, el Director Administrativo (D) con Oficio **No. 1208-24-DGA-AC** de fecha 30 de octubre de 2024 solicita a la Directora Financiera que respecto al proceso de contratación de "Servicios de Fiscalización de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable que Comprende Captación, Planta de Tratamiento Reservorios y Línea de Conducción a Tanques Existentes para la ciudad de Valencia- Cantón Valencia- provincia de Los Ríos" se anexe al expediente del proceso antes descrito el memorando 2309-A y 496 GADMCV-DGOPM-LJBB-2024 como alcance aclaratorio vinculante.

Que, la Analista de Presupuesto con Oficio **No. 0909/2024 MFPP-AP-GADMCV** de fecha 30 de octubre de 2024, hace referencia donde le solicitan la certificación presupuestaria para el objetivo de "Servicios de Fiscalización de la Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable que Comprende Captación, Planta de Tratamiento Reservorios y Línea de Conducción a Tanques Existentes para la ciudad de Valencia- Cantón Valencia- provincia de Los Ríos" la cual comunica que de las partidas existentes no existe para el objetivo solicitado, por lo tanto, sugiere se realice una reforma presupuestaria de suplementos de créditos, a fin de continuar con el trámite pertinente.

Que, la directora Financiera con Oficio **4781/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 30 de octubre de 2024, procede a presentar el informe para un suplemento de crédito de acuerdo a los ingresos recibidos de recuperación de garantías, planilla de liquidación y al contrato firmado con el Banco de Desarrollo del Ecuador BDE, mismo que presenta la propuesta por un valor total de $104.416,61; la cual considerando la necesidad de brindar un servicio de calidad que vaya en beneficio de los ciudadanos del cantón y amparados en las

normativas vigentes y dando cumplimiento a lo que estipula el Art. 60, 57,255, 256,257, 259 y 260 del COOTAD, se procede a presentar la propuesta de reforma para que sea presentada al Concejo Municipal para su análisis y aprobación de acuerdo a sus competencias.

Que, con sumilla del señor Alcalde traslada a la Comisión de Planificación y Presupuesto el expediente de reforma para continuar con el trámite pertinente.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite informe favorable **No. PP-22-2024** de fecha 07 de noviembre de 2024, mismo que concluye que es favorable la reforma de suplementos de créditos por un valor de $104.416,61 proveniente del "Sector Público Financiera 45521 Extraordinaria" para la partida "Aporte BDE Construcción de la Captación, Línea de Conducción, Línea de Tratamiento, Línea de Conducción a Tanques Existentes del Sistema de Agua Potable de Valencia y sus parroquias Urbanas La Unión y Nueva Unión del cantón Valencia".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA CON SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR UN VALOR TOTAL DE $104,416,61 QUE DEBEN SER CARGADOS A LA SIGUIENTE PARTIDA PRESUPUESTARIA, QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

	REFORMA DE SUPLEMENTO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	AUMENTO INGRESOS	AUMENTO GASTOS
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	Del Sector Público Financiero 45521 EXTRAORDINARIO	36.02.01.2024	$ 104.416,61	
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	APORTE BDE CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, LÍNEA DE TRATAMIENTO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VALENCIA Y SUS PARROQUIAS URBANAS LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN DEL CANTÓN VALENCIA	73.06.04.2024.002		$ 104.416,61
TOTAL REFORMA DE SUPLEMENTO			$ 104.416,61	$ 104.416,61

ART. 2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, COMPRAS PÚBLICAS Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 044.**

Valencia, 07 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 157-044-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”.

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD’s, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su numeral 3 del artículo 11 expresa: 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población;

Que, El artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, respecto a las tierras rurales establece que el GAD Metropolitano puede declarar zonas de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias, sin embargo, para este efecto es necesario la autorización de la Autoridad Agraria Nacional, de lo contrario el cambio de uso de suelo de rural a urbano será nulo o invalidado si no se cumple con dicha autorización;

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo(..);

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia, establece en el artículo 241: "Declaratoria de regularización prioritaria. (...) El gobierno autónomo descentralizado municipal determinará zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. (...)";

Que, la Resolución No. 006-CTUGS-2020 expresa en la Sección II Proceso de Regularización Integral de los Asentamientos Humanos de Hecho, en su Artículo 21. Iniciativa de regularización. -(...) literal b) Declaratoria de regulación prioritaria: Los GADM en el PUGS determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física urbanística y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios. la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria de regulación prioritaria se realizará en el componente urbanístico del PUGS;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 102-221-2018, de fecha 29 de junio del 2018, aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en la cual se declara UTILIDAD PÚBLICA e INTERÉS SOCIAL con fines de Expropiación Especial, el predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "PABLO JACHO", con el propósito de dotar de servicios de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios del inmueble (…);

Que, según informe jurídico del caso **"LOTIZACIÓN PABLO JACHO, UBICADO EN EL CANTÓN VALENCIA PROCESO CIVIL 12331-2013-1049"** de fecha 13 de septiembre de 2021 suscrito por los señores Celso Fuertes en calidad de Alcalde, Leandro Cobo en calidad de Procurador Síndico y Manuel Calderón en calidad de Asesor Externo, solicitan que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde a transigir conformen los dispone la Constitución en los artículos 78 y 190 y COOTAD en sus artículos 331 literal j) ante el proceso civil No. 12331-2013-1049;

Que, el día 14 de septiembre en Sesión Extraordinaria de Concejo se emite la **Resolución No. 085-123-2021** en la que resuelve lo siguiente: "Autorizar al Sr. Alcalde del cantón Valencia, para que en representación del GAD Municipal y el Concejo Cantonal, pueda transigir dentro del Proceso Civil # 12331-2013-1049 seguido por MANUEL HERACLIDES WEISSON FIGUEROA en contra de los propietarios y posesionarios de la Lotización "Pablo Jacho", tramitado en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quevedo, tomando en consideración todos los aspectos técnicos y legales; así mismo se establece que el techo de negociación que oferta el GAD Municipal del cantón Valencia sea hasta $ 65.000,00 (sesenta y cinco mil dólares). Resolución de Concejo Municipal, tomada según el Informe Jurídico del Caso "Lotización Pablo Jacho", ubicado en el cantón Valencia, Proceso Civil 12331-2013-1049, emitido por el Ab. Manuel Calderón Salazar, Asesor Externo de Alcaldía;

Que, la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, en el proceso **12331-2013-1049**, Acción/Infracción: Amparo Posesorio con fecha 17 de septiembre de 2021, comunica la conclusión de la ejecución y archivo del proceso donde en el inciso quinto: Decisión Resuelve: 1.- Por haber propuesto una fórmula de pago el GAD Municipal del cantón Valencia en audiencia de Conciliación de conformidad con el Art. 190 de la Constitución en concordancia con el Art. 130 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, se lo acepta al acuerdo de la siguiente manera: a) La parte del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA propone pagar al actor WEISSON FIGUEROA HERACLIDES MANUEL la cantidad de $ 60,000.00 de la siguiente manera: En 45 días plazo, el depósito se va a realizar en el Banco de Machala a la cuenta corriente No 1120052248 perteneciente a la parte actora; b) En caso de incumplimiento, la parte actora podrá proseguir con la tramitación de la causa, ejecución y cobro de las obligaciones establecidas y reconocidas en el presente acuerdo que se ha realizado en audiencia de conciliación tal como lo establece el inciso final del Art. 235 en concordancia con el Art. 363 del Código Orgánico General de Procesos, Por lo tanto las partes están obligadas a cumplir lo acordado;

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2023 emite **Resolución No. 030-008-2023** que dice lo siguiente: "Acoger favorablemente las recomendaciones técnicas y jurídicas por parte de los técnicos del GAD de Valencia, donde se establece que el valor de $60.000,00 (sesenta mil dólares) que el GAD Municipal del cantón Valencia canceló al Sr. Manuel Heraclides Weisson Figueroa, que dicho valor será cobrado a cada uno de los 60 posesionarios del Asentamiento Humano "Pablo Jacho" de esta jurisdicción cantonal, de acuerdo a los metros cuadrados de cada lote. Cada posesionario podrá iniciar el proceso de legalización de su lote ubicado en el Asentamiento Humano "Pablo Jacho" de esta jurisdicción cantonal, una vez que cancele en su totalidad el valor individual de la parte que le corresponde del valor global de $60.000,00 (sesenta mil dólares). Que la tasa por el valor de legalización, podrá ser cancelada de acuerdo a lo señalado en el Art.

35 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia. Resolución tomada acorde al Informe N. OOPP-002-2023, de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Comisión Permanente de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda";

Que, con Oficio No. 004 GADMCV-AHHC-UPUR-EB de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por los técnicos y Jefe de Planeamiento Urbano y Rural; Oficio No. 350 y 388 GADMCV-DPUOT-2024 suscrito por la Directora de Urbanismo, presentan al Concejo Municipal el Informe Técnico de Factibilidad para Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho", para su análisis pertinente;

Que, con Resolución de Concejo No. 114-034-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, el Concejo Municipal RESUELVE lo siguiente: "**Art. 1.- Trasladar el Informe Técnico de Factibilidad para Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho" a la Comisión Permanente de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, para el tratamiento y análisis respectivo";**

Que, la Comisión Permanente de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Vivienda se instala en Sesión Ordinaria el día 03 de septiembre de 2024, con la finalidad de tratar el Informe Técnico de Factibilidad para Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho", resuelven solicitar nuevos informes a la Dirección de Obras Públicas, Coordinación de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, Una vez que la Comisión de Obras Públicas recepta los informes solicitados, se reúne en Sesión Ordinaria el día 19 de septiembre de 2024, con los técnicos inmersos en el proceso de la Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho":

El **memorándum No. 409-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024** de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, la cual concluye que, el asentamiento humano Pablo Jacho, ha logrado avances significativos en la provisión de infraestructura y servicios públicos. La implementación de los proyectos en curso será importante para garantizar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la legalización y para mejorar la calidad de vida de los residentes.

El **Oficio No. 231 GADMCV-DUOT-UGR** de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por el Analista de Gestión de Riesgos, mismo que determina que, se realizó inspección en el Asentamiento Humano Pablo Jacho en donde se constató que tres viviendas se encuentran en un alto riesgo ya que no cuentan con el margen de protección en relación al estero mayor Valencia, según las especificaciones del sistema hídrico que lo menciona en su artículo 189 de la Ordenanza del PDOT, y que son los solares 1, Mz J; solar 5, Mz K y solar 4, Mz K. Se constató que las viviendas ubicadas en el solar 4, Mz H y el solar 7, Mz J, no se encuentran en zona de riesgos ya que tienen el margen de protección recomendado según las especificaciones del sistema hídrico que lo menciona en su artículo 189 de la Ordenanza del PDOT.

El **Oficio No. 120-GADMCV-CGA-2024** de fecha 16 de septiembre de 2024, suscrito por la Coordinadora de Gestión Ambiental, concluye lo siguiente:

- Se llevó a cabo el levantamiento de información necesaria para la elaboración del informe técnico ambiental, cumpliendo con los objetivos establecidos para evaluar las condiciones del área. Se realizaron observaciones in situ, recopilando datos relevantes sobre el entorno, las condiciones físicas y ambientales del lugar, así como aspectos relacionados con la infraestructura y la distribución de las viviendas. Adicionalmente, se tomaron las coordenadas geográficas precisas para documentar la ubicación exacta del asentamiento.
- Se constató la presencia de viviendas construidas en proximidad a la ribera de un cuerpo hídrico, lo que representa un incumplimiento de las normativas vigentes que establecen distancias mínimas para las zonas de protección. Esta situación no solo infringe la normativa, sino que también plantea riesgos significativos para los habitantes y el medio ambiente, Las edificaciones cercanas a fuentes de agua aumentan la vulnerabilidad a fenómenos como inundaciones, erosión de suelos y contaminación del recurso hídrico debido a la descarga de aguas residuales o residuos sólidos.
- Se verificó la ausencia de un sistema de alcantarillado, lo que representa un desafío crítico tanto para la salud pública como para el medio ambiente. La falta de infraestructura para la recolección y tratamiento adecuado de aguas residuales genera riesgos de contaminación de suelos y fuentes de agua cercanas,

además de propiciar condiciones insalubres que podrían favorecer la proliferación de enfermedades transmitidas por el agua. En ausencia de alcantarillado, es probable que los residentes recurran a métodos inadecuados para la disposición de aguas negras, lo que agrava la situación.

- En el asentamiento humano "Pablo Jacho", se observó que las vías no están pavimentadas, sino que están revestidas con una capa de material pétreo, como grava o piedra triturada. Este tipo de pavimentación, aunque puede ser una solución económica y de fácil implementación, presenta varias desventajas. Las vías lastradas tienden a generar polvo, especialmente durante la temporada seca, lo que puede afectar la calidad del aire y la salud respiratoria de los residentes. Además, puede incrementar la acumulación de agua de lluvia en charcos y baches, generando problemas de drenaje y potenciales riesgos de inundaciones locales.

Que, con **Oficio No. 128-GADMCV-CGA-2024** de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrito por la Coordinadora de Gestión Ambiental, realiza un alcance al Oficio No. 120-GADMCV-CGA-2024 de fecha 16 de septiembre, informan que tres viviendas ubicadas en el Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho" no cumplen con el margen de protección de 5 metros respecto al Estero Valencia, lo que las coloca en zona de riesgos, con el siguiente detalle: solar 1, manzana J; solar 5 manzana K; y, solar 4 manzana K;

Que, la Comisión Comisión Permanente de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Vivienda, emite informe favorable No. OOPP-003-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, concluyen lo siguiente: *"La Comisión Permanente de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, acoge favorablemente las recomendaciones técnicas por parte de los técnicos del GAD de Valencia en base a los informes de la Dirección de Obras Públicas, Coordinación de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos, concluimos que es procedente emitir informe favorable respecto al* ***Informe Técnico de Factibilidad para Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho"*** *para garantizar los derechos Constitucionales según los artículos 30 y 66 numeral 23) de la Constitución de la República del Ecuador, cumpliendo con el debido proceso de acuerdo al artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 241 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e Instrumenta el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Valencia. En la presente Regularización Prioritaria del Asentamiento Humano de Hecho "Pablo Jacho" se beneficiarán 62 personas según la información proporcionada por el Analista de Gestión de Riesgos";*

Que, mediante Resolución No. 138-040-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 celebrada en Sesión Ordinaria se resolvió lo siguiente: "***ART.1.- DECLARAR LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA DEL ASENTAMIENTO DE HECHO "PABLO JACHO" UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN VALENCIA, CON UNA DIMENSIÓN DE 21.584,70 M2. ART. 2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN DE CATASTROS, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, JEFATURA DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL; Y, ANALISTA DE GESTIÓN DE RIESGOS, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE";***

Que, con fecha 26 de septiembre de 2024 la Comisión de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Vivienda con **Oficio No. 119-24-GADMCV-C** solicita al Director de Catastros y Tesorera Municipal que previo a emitir el informe favorable de reliquidación requieren: cantidad de metros cuadrados de los solares 1 manzana J, 5 manzana K y 4 manzana K; y, el cálculo monetario correspondiente según los m2, debido que los solares mencionado no serán regularizados según informe de Gestión de Riegos;

Que, con **Oficio No. 367-2024-GADMCV-CATASTROS-DC** de fecha 08 de octubre de 2024, suscrito por el Director (E) de Catastros y Técnico de Catastros, en atención al Oficio No. 119-GADMCV-C expresan lo siguiente: **solar 1 MZ. J con 141.40m2; solar 5 MZ. K con 85.95m2; y, solar 4 MZ. K con 147.86m2;**

Que, mediante **Oficio No. 0958/2024 GADMCV-TES** de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por la Tesorera Municipal, la cual da contestación al Oficio No. 119-GADMCV-C, extendiendo el cálculo de los tres solares que no serán considerados por el alto riesgo que presentar, así mismo informa que el cálculo se basa en la Resolución No. 030-008-2023 con el siguiente detalle: solar 1 manzana J con

140.40m2 por un valor de $848,40; solar 4 manzana K con 147.86m2 por un valor de $1034,99; solar 5 manzana K con 85.95m2 por un valor de $607,63. Total a pagar $2.251,26 (sin incluir interés);

Que, la Directora Financiera con **Oficio No. 4694/2024 CPA-DGF (E)-GADMCV** de fecha 23 de octubre de 2024, informa a los señores Concejales que el cálculo de los tres solares del Asentamiento Humano Pablo Jacho que no serán considerados en la regularización debido que presentan alto riesgo es de $2.251,26 dólares americanos, sin incluir interés;

Que, mediante informe favorable No. OOPP-004-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por los integrantes de la Comisión Permanente de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Vivienda, la misma que concluyen son 65 beneficiarios del Asentamiento Humano "Pablo Jacho" y que debido a los informes técnicos de Gestión de Riesgos y Gestión Ambiental tres solares se encuentran en un alto nivel de riesgo, por lo tanto, no se acogen a la regularización prioritaria. El valor monetario de los tres solares que tienen un alto nivel de riesgos fue calculado por metros cuadrados según Resolución No. 030-008-2023, quedando establecido de la siguiente manera según Oficio No. 367-2024-GADMCV-CATASTROS-DC y Oficio No. 0958/2024 GADMCV-TES:

ASENTAMIENTO HUMANO "PABLO JACHO"								
NOMBRES	CEDULA	MZ	SOLAR	SUPERFICIE M2	VALOR M2	TOTAL APROX	INTERES	TOTAL A PAGAR
Walter Eladio Jacome Acurio	1704863685	J	1	141,40	6,00	848,40	152,10	1000,05
Ineida Maritza Vargas Villon	1204821332	K	4	147,86	6,00	887,16	147,83	1034,99
Cristhian Daniel Chica Moreira	0504335951	K	5	85,95	6,00	515,70	91,93	607,63
TOTAL				375,21 m2		2.251,26	A la fecha de pago	2.642,67 Aprox. Total a pagar depende de la fecha corte o pago

El valor de $2.251,26 (sin incluir interés) sea recaudado a los 62 beneficiarios de la regularización prioritaria en igual proporción, por lo tanto, el valor a pagar por cada beneficiario es de $36,31 aproximadamente (sin incluir interés).

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y UNIDADES ADSCRITAS A REALIZAR LA RELIQUIDACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO "PABLO JACHO" POR UN VALOR TOTAL DE $2.251,26 (SIN INCLUIR INTERÉS) EL MISMO QUE DEBE SER RECAUDADO POR PARTES IGUALES ENTRE LOS 62 BENEFICIARIOS DE LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA, POR LO TANTO, EL VALOR A PAGAR APROXIMADAMENTE DE CADA BENEFICIARIO ES $36,31 (SIN INCLUIR INTERÉS), A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL DETALLE DE LOS POSESIONARIOS QUE NO INGRESAN A LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA DEBIDO AL ALTO RIESGO QUE PRESENTAN:

ASENTAMIENTO HUMANO "PABLO JACHO"								
NOMBRES	CEDULA	MZ	SOLAR	SUPERFICIE M2	VALOR M2	TOTAL APROX	INTERES	TOTAL A PAGAR
Walter Eladio Jacome Acurio	1704863685	J	1	141,40	6,00	848,40	152,10	1000,05
Ineida Maritza Vargas Villon	1204821332	K	4	147,86	6,00	887,16	147,83	1034,99
Cristhian Daniel Chica Moreira	0504335951	K	5	85,95	6,00	515,70	91,93	607,63
TOTAL				375,21 m2		2.251,26	A la fecha de pago	2.642,67 Aprox. Total a pagar depende de la fecha corte o pago

ART.2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE CATASTROS, TESORERÍA MUNICIPAL, UNIDAD DE RENTAS, PROCURADURÍA SÍNDICA, COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DE RIESGOS, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 044.**

Valencia, 07 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, ACTA 045.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 158-045-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En

ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, la estructura del presupuesto lo establece en el art. 221 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a)Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD expresa en el artículo 242 sobre la Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.-La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. (...);

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en su artículo 244 manifiesta que el Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiara el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año;

Que, en el artículo 245 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa que el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias (...);

Que, mediante Oficio s/n de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el Sr. Javier Zamora Celorio en calidad de Presidente de la Asamblea Local Ciudadana del cantón Valencia, realiza al señor Alcalde la entrega de la Resolución No. 007-AL-PCBV-GADMCV-CV-2024 de la Asamblea Local de Participación Ciudadana del cantón Valencia donde se aprueba el Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del GADM de Valencia;

Que, con **Oficio No. 0930/2024 MFPP-AP-GADMCV** de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto del GADM de Valencia, la cual realiza la entrega del Proyecto de Presupuesto del GAD Municipal de Valencia para el año 2025 a la Directora Financiera;

Que, mediante **Oficio No. 4749/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por la Directora Financiera, el cual realiza la entrega formal al señor Alcalde del Proyecto de Presupuesto 2025 para que sea presentado al Legislativo para que actúe de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el señor Alcalde mediante **Oficio No. 802 GADMCV-A** de fecha 29 de octubre de 2024 presenta al Honorable Concejo Municipal el PROYECTO DE PRESUPUESTO 2025 y sus habilitantes para su revisión, análisis y atención pertinente por parte del Concejo Municipal;

Que, el Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su articulo 57, literal a); expide la Resolución No. 150-043-2024 celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, que expresa lo siguiente: "1.- TRASLADAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2025 A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE. 2.- NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN";

Que, con **memorando No. 2024-266-SC** de fecha 05 de noviembre de 2024 la Secretaría de Concejo traslada la Resolución No. 150-043-2024 a la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto emite informe No. PP-23-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, mediante el cual concluyen que, el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del GADM de Valencia, se encuentra establecido conforme al Ordenamiento Jurídico Vigente, cumpliendo con los plazos y términos establecidos por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en calidad de Comisión de Planificación y Presupuesto se ha realizado un análisis general al presupuesto para el año 2025, siendo así que las observaciones se encuentran en el literal anterior de forma detallada, por lo tanto, emitimos el presente informe para que el Concejo Municipal conozca y resuelva de acuerdo a sus facultades legislativas que le confiere el Derecho.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 249 expresa que el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; siendo así que el GAD Municipal de Valencia ha destinado un valor de $1.730.442,33 dando un porcentaje del 15%, por lo tanto, se cumple con el artículo 249 del COOTAD.

En el mencionado informe adjuntan las siguientes observaciones:

PROGRAMA	PROPUESTA PLANTEADA EN PRESUPUESTO 2025	SUGERENCIA	SOLICITUD A DIFERENTES ÁREAS
Coordinación de Desarrollo Social	Partida presupuestaria para Convenio entre el GADM Valencia y Fundación Vivir para Servir, por un valor de $88.516,80 partida 78.02.04.2025.	Que se deje abierto sin especificar nombre de fundación, para convenir con otra fundación.	Solicitar a la Coordinación de Desarrollo Social de ser posible eliminar la partida o dejar abierta para convenir o suscribir convenio con otra fundación.
Unidad de Tránsito	No plantea la colocación y mantenimiento de semáforos.	Agregar partida presupuestaria para mantenimiento, colocación y adquisición de semáforos.	Solicitar a la Unidad de Tránsito incluir en su POA la adquisición de semáforos.
Coordinación de Gestión Ambiental	Partida para Servicio de Aseo/ Recolección de Desechos por un valor de $1.027.617,33 con partida 73.02.09.	Tomar en consideración la crisis económica del país, se propone tomar en consideración realizar la recolección de desechos directamente el GADM de Valencia.	Solicitar a la Coordinación de Gestión Ambiental un informe detallado de la recolección de desechos privada y pública, para realizar un balance y análisis financiero.
Consejo de Protección de Derechos	Partida presupuestaria 78.01.08.2025 por un valor de $141.210,54 como asignación anual.	Presentar la ejecución presupuestaria del año 2023 y 2024.	Solicitar a la Secretaria Ejecutiva un informe de la ejecución presupuestaria de año 2023 y 2024.
Coordinación de Seguridad Ciudadana	No propone mantenimiento del nuevo Mercado Municipal.	Considerar una partida presupuestaria para el mantenimiento del Mercado Municipal.	Solicitar a la Coordinadora de Seguridad Ciudadana incluir en su POA mantenimiento de maquinarias, artefactos, motores, etc.
Dirección de Urbanismo	No planifica un Analista de Construcciones y Ordenamiento Territorial.	Para mejorar el ornato del cantón se debe considerar un funcionario para el tema de construcciones.	Solicitar al señor Alcalde, Dirección de TH y Dirección de Urbanismo poner en consideración la contratación de un servidor.
Dirección de Obras Públicas	No propone la continuidad o culminación de la obra del Cementerio General.	Tomar en consideración la continuidad agregando una partida de la obra del Cementerio General.	Solicitar al Director de OOPP agregar a su POA la continuidad del Cementerio General, debido que existe una terminación unilateral y no se han culminado todas las etapas.
Dirección de Obras Públicas	No planifica todos los arrastres de las planillas de obras.	Presentar informe con los valores reales de arrastre de las planillas de obra.	Solicitar al Director de Obras Públicas tomar en consideración las planillas del 2024 para el año 2025 de las obras de arrastre.

Que, en la **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal** de fecha 21 de noviembre de 2024 se establece como tercer punto del orden del día el siguiente: "Conocimiento, análisis y resolución en primera instancia del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia para el período fiscal 2025, presentado por el Ejecutivo del GADM de Valencia. Referencias: informe No. PP-23-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto.; y, Resolución No. 150-043-2024 celebrada en Sesión Extraordinaria el día 30 de octubre de 2024". Una vez que se ha culminado con el debate y las deliberaciones dentro del Pleno del Concejo, el Concejal Nixón mocionó que se apruebe en primera instancia el Presupuesto General del GAD Municipal de Valencia para el ejercicio fiscal 2025, siendo debidamente respaldado por la señora Vicealcaldesa del cantón.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA PARA EL PERÍODO FISCAL 2025, CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 245 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD.

ART. 2.- ACOGER EL INFORME NO. PP-23-2024 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024, SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, AGREGANDO UNA ÚLTIMA SUGERENCIA EN EL PROGRAMA DE DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DENTRO DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

PROGRAMA	PROPUESTA PLANTEADA EN PRESUPUESTO 2025	SUGERENCIA	SOLICITUD A DIFERENTES ÁREAS
Coordinación de Desarrollo Social	Partida presupuestaria para Convenio entre el GADM Valencia y Fundación Vivir para Servir, por un valor de $88.516,80 partida 78.02.04.2025.	Que se deje abierto sin especificar nombre de fundación, para convenir con otra fundación.	Solicitar a la Coordinación de Desarrollo Social de ser posible eliminar la partida o dejar abierta para convenir o suscribir convenio con otra fundación.
Unidad de Tránsito	No plantea la colocación y mantenimiento de semáforos.	Agregar partida presupuestaria para mantenimiento, colocación y adquisición de semáforos.	Solicitar a la Unidad de Tránsito incluir en su POA la adquisición de semáforos.
Coordinación de Gestión Ambiental	Partida para Servicio de Aseo/ Recolección de Desechos por un valor de $1.027.617,33 con partida 73.02.09.	Tomar en consideración la crisis económica del país, se propone tomar en consideración realizar la recolección de desechos directamente el GADM de Valencia.	Solicitar a la Coordinación de Gestión Ambiental un informe detallado de la recolección de desechos privada y pública, para realizar un balance y análisis financiero.
Consejo de Protección de Derechos	Partida presupuestaria 78.01.08.2025 por un valor de $141.210,54 como asignación anual.	Presentar la ejecución presupuestaria del año 2023 y 2024.	Solicitar a la Secretaria Ejecutiva un informe de la ejecución presupuestaria de año 2023 y 2024.
Coordinación de Seguridad Ciudadana	No propone mantenimiento del nuevo Mercado Municipal.	Considerar una partida presupuestaria para el mantenimiento del Mercado Municipal.	Solicitar a la Coordinadora de Seguridad Ciudadana incluir en su POA mantenimiento de maquinarias, artefactos, motores, etc.
Dirección de Urbanismo	No planifica un Analista de Construcciones y Ordenamiento Territorial.	Para mejorar el ornato del cantón se debe considerar un funcionario para el tema de construcciones.	Solicitar al señor Alcalde, Dirección de TH y Dirección de Urbanismo poner en consideración la contratación de un servidor.
Dirección de Obras Públicas	No propone la continuidad o culminación de la obra del Cementerio General.	Tomar en consideración la continuidad agregando una partida de la obra del Cementerio General.	Solicitar al Director de OOPP agregar a su POA la continuidad del Cementerio General, debido que existe una terminación unilateral y no se han culminado todas las etapas.
Dirección de Obras Públicas	No planifica todos los arrastres de las planillas de obras.	Presentar informe con los valores reales de arrastre de las planillas de obra.	Solicitar al Director de Obras Públicas tomar en consideración las planillas del 2024 para el año 2025 de las obras de arrastre.

ART. 3.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, UNIDAD DE TRÁNSITO, COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA QUE DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS CUMPLAN CON LO SOLICITADO EN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE ACTO NORMATIVO, DEJANDO ESTABLECIDO QUE LO SOLICITADO DEBE SER PRESENTADO A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA SU TRATAMIENTO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 045.**

Valencia, 21 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 159-045-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, mediante oficio No. 182-CCPIDV-SE-JE-2024 de fecha 22 de abril del 2024, suscrito por la Ing. Andrea Mendoza en calidad de Presidenta (E) del CCPID-V, y por la Ab. Josselyn Estupiñán en calidad de Secretaria Ejecutiva del CCPID-V, en la cual presenta el proyecto de Ordenanza para Prevenir y Erradicar contra las Mujeres en el cantón Valencia, para que se trate en una próxima Sesión de Concejo;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de abril se aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza para Prevenir y Erradicar contra las Mujeres en el cantón

Valencia y pase a la Comisión Permanente de Igualdad y Género para los trámites pertinentes;

Que, mediante Memorando 2024-097-SC, de fecha 26 de abril de 2024, la Secretaría de Concejo traslada la Resolución 054-018-2024 a la Comisión Permanente de Igualdad y Género;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión de fecha 02 de mayo de 2024, se analizó la Resolución 054-018-2024 en la que se aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza para Prevenir y Erradicar contra las Mujeres en el cantón Valencia;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión de fecha 25 de septiembre de 2024, se emite informe favorable No. IG-01-2024 con fecha 19 de noviembre de 2024, mismo que concluye, que el Proyecto de Ordenanza para Prevenir y Erradicar contra las Mujeres en el cantón Valencia, se ajusta con la Constitución, COOTAD y demás normas del ordenamiento jurídico vigente; mismo que con todos los fundamentos de hecho y derecho la Comisión de Igualdad y Género, emite informe favorable para que el mencionado proyecto de Ordenanza sea tratado en segundo debate por el Pleno del Concejo Municipal, si así lo considera el ejecutivo.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE

ART. 1.- APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VALENCIA.

ART. 2.- NOTIFICAR A LAS DIRECCIONES, UNIDADES, COORDINACIONES, JEFATURAS, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO.

ART. 3.- PUBLICAR TODAS LAS NORMAS APROBADAS EN LA GACETA OFICIAL O EN EL DOMINIO WEB, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 045.**

Valencia, 21 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 160-045-2024

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 238 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno

autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, mediante escrito presentado por el señor Alcalde del cantón Valencia y Procurador Síndico Municipal dentro del proceso de Acción de Protección No. 12336-2023-00326, aceptan el informe pericial presentado por contadora Ing. Jessenia Micela Ortiz Palma, respecto a la liquidación seguido por Tayron Díaz Vivanco, así mismo solicitan debido a la falta de asignaciones por parte del Gobierno Central que los valores pendientes con el Ing. Tayron Díaz Vivanco sean cancelados mediante convenio de pago, ya que dichos valores no se encuentran presupuestados para el año 2024;

Que, a los diez días de mes de octubre del 2024 suscriben el ACTA TRANSACCIONAL DE MUTUO ACUERDO DE PAGO POR EL PROCESO DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 12336-2023-00326 DEL SERVIDOR MUNICIPAL ING. TAYRON PAÚL DÍAZ VIVANCO, quedando establecido en la disposición CUARTA que los pagos se efectuaran en cinco partes la primera a partir de la suscripción del acta y los demás pagos cada 60 días por un valor igual de $22.781,42, dando un pago final de $113.907,10 incluido capital, interés legal y honorarios de perito;

Que, con **oficio No. 584-GADMCV-AJ-2024** el Procurador Síndico Municipal solicita al señor Alcalde la autorización para el trámite de pago de desvinculación al funcionario Tayron Díaz Vivanco;

Que, el señor Alcalde mediante **memorando No. 2239-**A de fecha 22 de octubre de 2024 solicita a la Directora Financiera que en base al informe del perito y acta transaccional de pago donde se incluye liquidación e interés legal emita la disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante **oficio No. 088/2024 MFPP-AP-GADMCV de** fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por la Analista de Presupuesto, la cual expresa que se le indique porque no coincide el valor del informe pericial con el acta transaccional y además comunica que en la partida presupuestaria denominada INDEMNIZACIONES POR SENTENCIAS JUDICIALES existe la disponibilidad de $73.285,64;

Que, con **oficio No. 4689/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por la Directora Financiera, mediante el cual expresa que no coinciden los valores entre el informe pericial y acta transaccional, así mismo informa que existe una partida denominada INDEMNIZACIONES POR SENTENCIAS JUDICIALES por el valor de $73.285,64 dentro de la Dirección de Talento Humano;

Que, con **memorando No. 2259-A** de fecha 24 de octubre de 2024, el señor Alcalde solicita informe técnico pertinente en virtud del requerimiento del oficio No. 4689/2024-CPA-DGF-GADMCV de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por la Directora Financiera;

Que, la Dirección de Talento Humano presenta el **informe técnico No. 018-2024-DGTH-JF** de fecha 28 de octubre de 2024, donde concluye que es menester realizar una reforma presupuestaria para garantizar el cumplimiento de la obligación judicial; y, recomienda que la Procuraduría Síndica lleve a cabo el respectivo proceso de reforma presupuestaria considerando que es área competente en cuanto a materia legal;

Que, el señor Alcalde con **memorando No. 2301-A** de fecha 29 de octubre de 2024 solicita al Procurador Síndico Municipal emite criterio jurídico en atención al informe técnico No. 018-2024-DGTH-JF de fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por el Director de Talento Humano;

Que, con **oficio No. 617-GADMCV-AJ-2024** de fecha 05 de noviembre de 2024, el Procurador Síndico Municipal recomienda acogerse a las observaciones emitidas por parte de la Dirección de Humano, respecto de los fondos al Plan de Renuncias Voluntarias 2024, sean trasladados a los fondos de Indemnizaciones por Sentencias Judiciales, luego de aquello se realice la reforma para que estos programas de partidas pasen a Procuraduría Síndica, para cubrir las obligaciones pendientes establecidas en el acta transaccional y en la sentencia judicial, incluyendo valores por peritaje;

Que, la Máxima Autoridad Institucional mediante **memorando No. 2328-A** de fecha 05 de noviembre de 2024, solicita a la Directora Financiera emita informe técnico pertinente para ejecutar la disponibilidad presupuestaria solicitada, según oficio No. 617-GADMCV-AJ-2024;

Que, la Analista de Presupuesto con **oficio No. 0930/2024 MFPP-AP-GADMCV** da atención al memorando No. 2328-A donde indica que SI existe disponibilidad presupuestaria correspondientes al Plan de Renuncias Voluntarias 2024, por la cual sugiere se realice una reforma;

Que, con **oficio No. 4864/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 08 de noviembre de 2024, emite informe financiera respecto a una posible reforma presupuestaria con traspasos de partidas para cumplir con la obligación judicial de Acción de Protección presentada por Tayron Díaz Vivanco, así mismo concluye que la Unidad de Gestión Financiera amparadas en las normativas vigentes y dando cumplimiento a lo que estipula el Art. 57, 60, 256 y 257 del COOTAD, procede a presentar la propuesta para que sea presentada al Concejo Municipal para su análisis y aprobación de ser el caso;

Que, mediante **oficio No. 820 GADMCV-A** de fecha 11 de noviembre de 2024, solicita al Concejo Municipal del GADM de Valencia dé atención pertinente del oficio No. 4864/2024-CPA-DGF-GADMCV, suscrito por la Directora Financiera;

Que, mediante correo institucional el Secretario de Concejo Municipal corre traslado de lo antes solicitado a los miembros del Concejo Municipal, solicitando respetuosamente que la Comisión de Planificación y Presupuesto dé atención pertinente;

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite **INFORME FAVORABLE No. PP-24-2024,** de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrito por sus miembros, respecto a la reforma presupuestaria de traspasos de partidas de un área a otra.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art.1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASOS DE PARTIDAS DE UN ÁREA A OTRA, POR UN VALOR TOTAL DE $113.907,10, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

	REFORMA			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	GASTOS EN PERSONAL - Por Renuncia Voluntaria	51.07.09.2024.012.001.001.005.004.001	$ 39.899,19	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	GASTOS EN PERSONAL - Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	51.07.07.2024.012.001.001.005.003.001	$ 722,27	
2024.012 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	INDEMNIZACIONES POR SENTENCIAS JUDICIALES	57.02.15.2024.012.001.003.001.002.001	$ 73.285,64	
2024.005 - ADMINISTRACIÓN GENERAL	INDEMNIZACIONES POR SENTENCIAS JUDICIALES	57.02.15.2024.005		$ 113.907,10
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 113.907,10	$ 113.907,10

Art. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 045.**

Valencia, 21 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 161-045-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, con fecha 13 de Diciembre suscriben la Ley de Creación del cantón Valencia el Dr. Fabián Alarcón Rivera en calidad de Presidente del Congreso Nacional; Lcdo. Fabrizzio Brito en calidad de Secretario General del Congreso Nacional; solicitando la promulgación al Arq. Sixto Durán Ballén, Presidente Constitucional del Ecuador, por lo tanto, la cantonización de Valencia se celebra el 13 de Diciembre de cada año.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- REALIZAR LA ENTREGA, POR EL VIGÉSIMO NOVENO XXIX ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DE VALENCIA, EN LA SESIÓN CONMEMORATIVA DEL VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2024, LA

MÁXIMA CONDECORACIÓN "13 DE DICIEMBRE" A LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES:

AL GRUPO DE FUERZAS ESPECIALES No. 26 CENEPA- QUEVEDO.- POR SU ARDUA LABOR EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EL CANTÓN VALENCIA, SIENDO UNA INSTITUCIÓN QUE BRINDA PAZ A LOS HABITANTES VALENCIANOS.

A LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DISTRITO BUENA FE- VALENCIA, CIRCUITO VALENCIA.- POR SU MERECIDA LABOR EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA Y CUYA MISIÓN ES ATENDER LA SEGURIDAD Y CONTROLAR EL ORDEN PÚBLICO A NIVEL CANTONAL.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 045.**

Valencia, 21 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, ACTA 046.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 162-046-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que "una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes (…)";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- Modificar el Orden del Día propuesto para la presente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de noviembre de 2024 y se incluyan dos puntos al Orden del Día, quedando establecido y aprobado de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del orden del día.
3. Conocimiento, análisis y resolución de una solicitud de bien mostrenco presentada por el señor Alfonso Peñaherrera Martínez, con informe jurídico **No. 701-GADMCV-PS** de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por el Procurador Síndico.
4. Conocimiento, análisis y resolución de una solicitud de bien mostrenco presentada por el señor Andrés Antonio Muñoz Sabando, con informe jurídico **No. 703-GADMCV-PS** de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Procurador Síndico.
5. Conocimiento y resolución de la solicitud de vacaciones presentada por la Ing. Andrea Mendoza Arias en calidad de Vicealcaldesa del cantón Valencia.
6. Conocimiento y resolución de la solicitud de vacaciones presentada por el Concejal Ab. Luis Velásquez Bermeo.
7. Conocimiento, análisis y resolución del informe favorable No. PP-25-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por los integrantes de la Comisión Permanente de

Planificación y Presupuesto. Asunto: reforma presupuestaria.

8. Conocimiento y resolución de la solicitud de vacaciones formulado por el Ing. Tito Zambrano Bravo en calidad de Concejal de Valencia.
9. Continuidad del análisis y resolución de los condecorados por el Vigésimo Noveno Aniversario de Cantonización de Valencia.
10. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 198-2024-A de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Alcalde del cantón Valencia. Asunto: reforma de traspaso de partidas de un mismo programa
11. Actividades del señor Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 046.**

Valencia, 28 de noviembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 163-046-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.". En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde emitir políticas y acciones que hagan efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano y porque no del sector rural de su circunscripción;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en sus Artículos 238 y 240, señalan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas;

Que, La Constitución de la República en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, en el numeral 2, manifiesta "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Artículo 321 de la Constitución determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.". En tanto que el Artículo 324 dispone que "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 54, expresamente prescribe que dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Municipal se encuentran el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir; el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; el elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Articulo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, en el Artículo 419, Lit. c), del mismo Código Orgánico, se señala que son bienes de dominio privado, "Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;";

Que, en el quinto inciso del Artículo 481, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que, "Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos";

Que, el GAD Municipal del cantón Valencia, viendo la necesidad de la población, a través del Concejo Municipal, expidió la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, la misma que fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 16 de julio del 2020 y 20 de agosto del 2020 respectivamente, la misma se sancionó el 25 de agosto del 2020, la cual fue sujeta a la Primera Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 23 de septiembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, asimismo se aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 29 de septiembre del 2022 y 25 de octubre del 2022;

Que, se ha presentado trámite de regularización de un lote de terreno, por parte del señor **ALFONSO ALFREDO PEÑAHERRERA MARTINEZ**, a quien los cedentes Elba Tatiana y José Omar Peñaherrera Martínez le trasfieren al señor Alfonso Alfredo Peñaherrera Martínez el derecho, posesión, uso y goce del inmueble objeto del contrato, solar ubicado en el sector Miraflores del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, lote que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas por el NORTE, con calle Martínez Peñaherrera, en diez metros treinta y cinco centímetros; por el SUR, con propiedad de Martínez Peñaherrera Carlos Luis, en trece metros; por el ESTE, con propiedad de Lirio Winton Nazael, en treinta metros trece centímetros; y por el OESTE, con propiedad de Intriago Tuarez Ignacio Líder, en treinta metros;

Que, en los informes: técnico perteneciente a la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural y jurídico de la Procuraduría Síndica, se encuentran direcciones diferentes a la del contrato por Cesión de Derechos, por lo tanto, se deben realizar las correcciones necesarias;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART.1.- DEVOLVER EL EXPEDIENTE A PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL PARA QUE REALICE LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y SE PUEDA SUBSANAR EL EXPEDIENTE DE BIEN MOSTRENCO, SOLICITADO POR EL SEÑOR ALFONSO ALFREDO PEÑAHERRERA MARTINEZ.

ART.2.- NOTIFICAR A PROCURADURÍA SÍNDICA, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SOLICITANDO QUE UNA VEZ REALIZADAS LAS DILIGENCIAS SE TRASLADE AL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU TRATAMIENTO.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 046.**

Valencia, 28 de noviembre de 2024

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 164-046-2024

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y

económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.". En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde emitir políticas y acciones que hagan efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano y porque no del sector rural de su circunscripción;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, en sus Artículos 238 y 240, señalan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, así como también determinan que tendrán facultades legislativas;

Que, La Constitución de la República en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, en el numeral 2, manifiesta "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Artículo 321 de la Constitución determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.". En tanto que el Artículo 324 dispone que "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 54, expresamente prescribe que dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Municipal se encuentran el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir; el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; el elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Articulo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, en el Artículo 419, Lit. c), del mismo Código Orgánico, se señala que son bienes de dominio privado, "*Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;*";

Que, en el quinto inciso del Artículo 481, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que, "*Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos*";

Que, el GAD Municipal del cantón Valencia, viendo la necesidad de la población, a través del Concejo Municipal, expidió la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, la misma que fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 16 de julio del 2020 y 20 de agosto del 2020 respectivamente, la misma se sancionó el 25 de agosto del 2020, la cual fue sujeta a la Primera Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 23 de septiembre del 2021 y 25 de noviembre del 2021, asimismo se aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas los días, 29 de septiembre del 2022 y 25 de octubre del 2022;

Que, se ha presentado trámite de regularización de un lote de terreno, por parte del señor **MUÑOZ SABANDO ANDRES ANTONIO**, quien manifiesta estar en posesión de un terreno ubicado adyacente a la Lotización Virgen del Quinche, ubicado en la parroquia "La Unión", perteneciente a la zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, con una superficie de 155.54 m2. Conforme consta del levantamiento planimétrico realizado por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural del GAD Municipal de Valencia, se ha determinado que el solar se encuentra en el sitio antes mencionado, el lote a legalizar NO tiene construcción, el lote a legaliza tiene una forma triangular, por lo tanto, tiene frente hacia dos calles públicas lastradas (calle S/N con un ancho de 12.00m y calle S/N con un ancho de 13.00m respectivamente);

Que, de la documentación que se ha podido recabar, se ha podido colegir y verificar que el terreno mencionado, se encuentra ubicado en el sitio señalado, está debidamente singularizado con sus respectivos linderos y medidas, no tiene una historia de dominio reconocida legalmente, es decir no consta propiedad alguna inscrita en los libros del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, por lo que una vez realizado dicha contrastación de la información recabada, se han hecho los procesos correspondientes a la regularización de dicho terreno, conforme a lo señalado en la Ordenanza correspondiente;

Que, el GAD Municipal del cantón Valencia, debe asumir como suyo el bien inmueble señalado y que es materia de este trámite, ya que no posee título de dominio, sino solo la ocupación por parte de la posesionaria, la misma que ha sido por muchos años, tiempo en el que jamás nadie ha reclamado como suyo el lote de terreno en los que yacen construcciones de su casa y por lo tanto debería emplearse el procedimiento legal, mediante el cual se pueda acceder a la regularización y obtención de la titularidad del dominio sobre dicho bien por parte de dichos posesionarios;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante pronunciamiento emitido en Oficio N. 06266, del 15 de octubre del 2019, respecto a los bienes mostrencos, se pronuncia así: "…el valor que debe cobrar el GAD a las personas beneficiarias de la venta de un bien declarado mostrenco, del cual hubieren sido previamente posesionarios, es el del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual o plusvalía, conforme a lo determinado en el Art. 596 del COOTAD, para lo cual se deberá establecer previamente, mediante Ordenanza, los mecanismos y procedimientos para regularizar dichos bienes mostrencos y catastrarlos a nombre de la entidad municipal";

Que, hay que tener una aproximación histórica de los bienes materia del presente trámite, la misma que resulta oportuna para tener el conocimiento del modo en que se llegó a ocupar el mismo por parte de la posesionaria actual, por lo tanto, se establece que tal categoría permitirá una mejor comprensión de la situación legal de ello;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- QUE SE DECLARE COMO BIEN MOSTRENCO, EL LOTE UBICADO ADYACENTE A LA LOTIZACIÓN VIRGEN DEL QUINCHE DE LA PARROQUIA "LA UNIÓN", ZONA URBANA DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, CON UNA SUPERFICIE DE 155.54 M2, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL NORTE: CALLE S/N, CON 17.00M; SUR: SOLAR #3 MANZANA "D" URBANIZACIÓN HERMANO GREGORIO, CON 24.99M; ESTE: CALLE S/N, CON 18.30M.

ART. 2.- CÚMPLASE CON LO SEÑALADO EN EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE NORMA Y CONTROLA LA REGULARIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y TITULARIZACIÓN DE TERRENOS EN EL CANTÓN VALENCIA, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN EN UN MEDIO DE CIRCULACIÓN MASIVA DENTRO DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS, A FIN DE QUE SEA CONOCIDA POR LA CIUDADANÍA, ADEMÁS SE ORDENARÁ LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL, Y SE PUBLICARÁ DICHO EXTRACTO, EN LUGARES DE GRAN AFLUENCIA DE PÚBLICO, DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su Aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional y/o en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 046.**

Valencia, 28 de noviembre de 2024

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 165-046-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo"**;**

Que, mediante Oficio s/n de fecha 25 de noviembre de 2024, la señora Vicealcaldesa del cantón Valencia solicita al Concejo Municipal por intermedio del señor Alcalde se le autorice el uso de sus vacaciones.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO POR LA VICEALCALDESA ING. ANDREA MENDOZA ARIAS, MEDIANTE OFICIO S/N DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, A PARTIR DEL LUNES 16 HASTA EL MIERCOLES 25 DE DICIEMBRE DEL 2024.

ART. 2.- CONVOCAR AL CONCEJAL SUPLENTE SR. MANUEL BENITO VINCES OLMEDO, PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES DE LA SEÑORA VICEALCALDESA DEL CANTÓN VALENCIA.

ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 046.**

Valencia, 28 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 166-046-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,

subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo";

Que, mediante Oficio s/n de fecha 25 de noviembre de 2024, el Ab. Luis Velásquez Bermeo en calidad de Concejal de Valencia, solicita al Concejo Municipal por intermedio del señor Alcalde se le autorice el uso de sus vacaciones.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO POR EL CONCEJAL AB. LUIS VELASQUEZ BERMEO, MEDIANTE OFICIO S/N DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, A PARTIR DEL LUNES 16 HASTA EL MARTES 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

ART. 2.- CONVOCAR A LA CONCEJALA SUPLENTE SRA. MARÍA ELENA MONTIEL FRANCO, PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES DEL CONCEJAL PRINCIPAL AB. LUIS VELASQUEZ BERMEO.

ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 046.**

Valencia, 28 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 167-046-2024

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República de Ecuador en su Art. 238 expresa que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el COOTAD, en su artículo 256 indica sobre los Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el

programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, mediante memorándum **No. 505-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024** de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, mismo que solicita la liberación de fondos y propuesta de reforma presupuestaria, adjuntado una matriz por un valor total de $637.853,86;

Que, con memorándum **No. 510-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024** de fecha 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Director de Obras Públicas, mediante el cual informa que existe un lapsus calami en el memorándum No. 505-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024, así mismo solicita una reforma presupuestaria adjuntado una matriz**;**

Que, con Oficio **No. 0944/2024 MFPP-AP-GADMCV** de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito

	REFORMA DE TRASPASO			
PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DISMINUCIÓN	AUMENTO
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO NI UN PASO ATRÁS DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	75.01.04.2024.002.002.002.001.003.005	$ 150.000,00	
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCIÓN DEL NUEVO CEMENTERIO	75.01.07.2024.002.002.002.001.004.002	$ 494.853,86	
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	ASFALTADO Y RECAPEO DE CALLES DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN VALENCIA	73.04. 18.2024.002.		$ 118.911,81
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍOS, BAÑOS Y VESTIDORES DEL ESTADIO DE LA PARROQUIA URBANA NUEVA UNIÓN DEL CANTÓN VALENCIA	75.01.07.2024.002.002.002.001.004.003		$ 88.024,77
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y MANTENIMIENTO GENERAL A LOS CEMENTERIOS DEL CANTÓN VALENCIA	75.01.07.2024.002.		$ 27.962,50
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	APORTE GAD CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, LÍNEA DE TRATAMIENTO, LÍNEA DE CONDUCCIÓN A TANQUES EXISTENTES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE VALENCIA Y SUS PARROQUIAS URBANAS LA UNIÓN Y NUEVA UNIÓN DEL CANTÓN VALENCIA	73.06.04.2024.002.002.002.001.003.001.003		$ 72.954,78
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE DE RECREACIÓN FAMILIAR, DEL NÚCLEO POBLADO RURAL NI UN PASO ATRÁS DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	75.01.04.2024.002		$ 255.000,00
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS	75.05.01.2024.002		$ 95.000,00
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	ESTUDIOS Y ENSAYOS DE LABORATORIO PARA INFRAESTRUCTURAS CIVILES	73.06.05.2024.002		$ 30.000,00
2024.002 - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	MANTENIMIENTO DE LOS POLIDEPORTIVOS, PARQUES, CANCHAS DE USO MÚLTIPLE Y ÁREAS VERDES DEL CANTÓN VALENCIA	73.04.19.2024.002.002.001.001.004.004		$ 7.000,00
TOTAL REFORMA DE TRASPASO			$ 644.853,86	$ 644.853,86

por la Analista de Presupuesto, mismo que expresa que ya se encuentran liberados los fondos de la CERT-2024-0163 por el valor de $546.170,45 y comunica que SI existe disponibilidad presupuestaria de la denominación que solicita el Director de Obras Públicas, por lo tanto, sugiere se realice una reforma presupuestaria;

Que, mediante Oficio **No. 4923/2024-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 13 de diciembre la Directora Financiera emite su informe técnico, expresando que las partidas para realizar el traspaso corresponden al grupo de gasto de inversión, que no afectan la ejecución planificada, concluyendo que amparados en las normativas vigentes y dando cumplimiento a lo que estipula el art. 60, 57, 255, 256 y 257 del COOTAD, se presenta la propuesta de reforma para que el legislativo analice;

Que, el señor Alcalde del cantón Valencia mediante Oficio **No. 837 GADMCV-A** de fecha 15 de noviembre de 2024, solicita al Honorable Concejo Municipal una reforma presupuestaria**;**

Que, la Secretaría de Concejo notifica a los Concejales que conforman el Concejo Municipal con la propuesta de reforma presupuestaria solicitada por el Alcalde del cantón Valencia, sugiriendo que la Comisión de Planificación y Presupuesto analice y resuelva;

Que, el Director de Obras Públicas con memorándum **No. 520-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024** de fecha 25 de noviembre de 2024, realiza un alcance al memorándum No. 510-GADMCV-DGOPM-LJBB-2024 ingresando a la matriz la partida de "mantenimiento de los polideportivos, parques, canchas de uso múltiple y áreas verdes del cantón Valencia", dando un valor total de la reforma de $644.853,86.

Que, la Comisión de Planificación y Presupuesto emite **INFORME FAVORABLE No. PP-25-2024,** de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por sus miembros, respecto a la reforma presupuestaria de traspasos de partidas, por un valor total de $644.853,86.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art.1.- AUTORIZAR LA REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASOS DE PARTIDAS, POR UN VALOR TOTAL DE $644.853,86. DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

Art. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 046.**

Valencia, 28 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 168-046-2024

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo"**;**

Que, mediante Oficio s/n de fecha 28 de noviembre de 2024, el Ing. Tito Zambrano Bravo en calidad de Concejal de Valencia, solicita al Concejo Municipal por intermedio del señor Alcalde se le autorice el uso de sus vacaciones.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO POR EL CONCEJAL ING. TITO ZAMBRANO BRAVO, MEDIANTE OFICIO S/N DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, A PARTIR DEL LUNES 16 HASTA EL MARTES 24 DE DICIEMBRE DEL 2024.

ART. 2.- CONVOCAR A LA CONCEJALA SUPLENTE SRA. YESSENIA MARISOL ESPINOZA LOOR, PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES DEL CONCEJAL PRINCIPAL ING. TITO ZAMBRANO BRAVO.

ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.

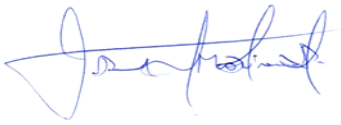
Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 046.**

Valencia, 28 de noviembre de 2024.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega

APROBADO por: Ing. Daniel Macías López


DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas

Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal